



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597521	Maria Jose Milla, en representación de Hernán Patricio Gutiérrez Carrasco	Denominativa	MTC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el formulario figura como titular Hernán Patricio Gutiérrez Carrasco y como representante Maria Jose Milla, por ello el poder que se debe presentar es de Hernán Patricio Gutiérrez Carrasco a Maria Jose Milla.</p> <p>En caso de que hubier habido un error en la individualización de las partes, junto con presentar el poder deberán acompañar un escrito donde se aclare el titular con todos sus datos de individualización (nombre/razón social, cédula de identidad/RUT, dirección, teléfono y correo electrónico) y lo mismo con el representante.</p> <p>A escrito de fecha 16-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1597963	Camila Nicole Morales Monroy, en representación de Koru Kids SpA	Mixta	Koru kids	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a la reclasificación puesto que <u>no se ha acreditado el pago de tasas y porque no es posible agregar nuevos productos en la solicitud</u>, en particular, "cordones de gafas de sol, cordones para gafas de sol, bolsos para gafas de sol, estuche para gafas de sol".</p> <p>Por lo anterior se reitera para que en clase 25:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique o elimine "gafas de sol", puesto que este producto corresponde a la clase 9. 2. Reclasifique o elimine "mochilas y bolsos" puesto que este producto corresponde a la clase 18. <p>En caso que desee reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por cada clase nueva que se agregue. Si no puede eliminar los productos observados de clase 25.</p> <p>A escrito de fecha 18-10-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597996	Jaime Ignacio Moreno Gómez	Mixta	INMO PARTNER INMOBILIARIO	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>No ha lugar a la etiqueta acompañada ya que, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. Se reitera la observación haciendo que notar que la única modificación que puede hacer es eliminar la letra (R) de la representación gráfica, no se puede alterar el diseño de ninguna otra forma. A modo de sugerencia se debe ver así:</p>  <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INMO PARTNER INMOBILIARIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INMO PARTEN INMOBILIARIO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598476	Fernanda Javiera Manríquez Leiva, en representación de SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PHYCELLA VISIÓN LIMITADA	Mixta	Phycella Vision	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23-10-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder de representación, documento acompañado de transformación de sociedad no da cuenta del representante y sus facultades. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>A escrito de fecha 24-10-2024. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601206	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHENGZHOU NISSAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	ZNAZ9	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1601208	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhou Sisi	Mixta	Duacjio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601209	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Xiaoyuan Pan	Denominativa	S'WEST	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una manzana, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "S'OESTE"</p>
1601286	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Norma Cecilia Farías Morales	Mixta	ALTOS DEL CERRO ACB BOULEVARD	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601288	Rodrigo Larrain Illanes	Mixta	ESTUDIO LARRAIN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Rodrigo Larrain Illanes. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Rodrigo Larrain Illanes, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601297	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	TODA FAMILIA TEM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1601315	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SUPER SPORT & MEDICAL SPA	Mixta	TECHSPORT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 28: Reclasifique o corrija "bicicletas", por cuanto lo solicitado se encuentra de forma expresa en la clase 12, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentran "bicicletas elípticas" o "bicicletas fijas" en clase 28, también puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601335	Leidy Dayana Boscan Hernandez, en representación de INVERSIONES LYA LIMITADA	Denominativa	ENTREDOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>
1601942	SILVA Y CIA. , en representación de AMA TIME SpA	Denominativa	FRUTIPOP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En la cobertura pedida de clase 29, elimine purés y concentrados de frutas para elaborar bebidas; concentrados de jugo de frutas o reclasifique en clase 32. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604277	Alexi Ismael Bustos Acevedo, en representación de Phillip Christian Hjermin Harboe Concha	Mixta	POMARUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por don Phillip Christian Hjermin Harboe Concha en favor de don Alexi Ismael Bustos Acevedo para que lo represente ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting
1604285	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de OPA SpA	Mixta	MTC MORE THAN COFFEE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento MORE THAN COFFEE aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604319	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Mixta	Villalba	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1604322	Iván Andrés Sánchez Aravena, en representación de THE SOUND SPACES SPA	Mixta	The Sound Spaces	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604346	Raúl Salomón Sanhueza Roa	Mixta	KM16 aportando valor a tu negocio	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Sitio 1, Lote n°3, Kilómetro 16 Sitio 1, Lote n°3, Kilómetro 16". Es confuso, y no tiene alguna referencia adecuada de la calle, ruta, carrete, dónde se encuentra el KM 16.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KM16 aportando valor a tu negocio".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "KM16", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "KM16", por "KM16 aportando valor a tu negocio" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604393	Paola Alejandra Barrales Chacano, en representación de ENGINE PARK LIMITADA	Mixta	ENGINEPARK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendida la documentación acompañada donde nombra como administradores solamente a ENZO ROBERTO JAVIER AVELLO VERA y CARLOS FELIPE DURÁN ITURRA, cualquiera indistintamente.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1604426	Juan Salvador Witt Álvarez	Mixta	Malejemplo	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604438	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Mixta	Villalba	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1604440	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	KR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604442	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	POL ARQUITECTONICO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1604443	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	ANTIDROP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604445	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	FIREPROOF	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1604446	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	U5	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604448	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	FRIGOPROOF	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1604449	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	MURO_CIELO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604451	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	THERMOFIRE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1604454	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	5V	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604459	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	GALVACON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1604460	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA	Mixta	VORTICE -BY 39 SUR-	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604467	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Mixta	Villalba	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1604468	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Mixta	Villalba	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del mandato judicial acompañado para acreditar la representación el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604512	Edith Aurora Esparza Stulzel, en representación de FALCONS FE SpA	Mixta	Unbreakable	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En particular se solicita que acompañe sólo representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar.
1604515	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Destilería Cónclave Ltda.	Mixta	MARÍA MERY MARIE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló un sitio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604521	Juegos de Mesa Sebastián Ramírez E.I.R.L, en representación de Juegos de Mesa Sebastián Ramírez E.I.R.L y Sebastián Andrés Ramírez Suárez	Mixta	Eterna Games	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Adicionalmente, aclare si el titular es solo Juegos de Mesa Sebastián Ramírez E.I.R.L.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604542	Luis Esteban Umaña Altamirano	Mixta	Ok 100	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OK 100".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ACONDICIONADOR OK 100 no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ACONDICIONADOR OK 100 por OK 100 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604545	Esteban Andrés Torres Hormazábal, en representación de Esteban Andrés Torres Hormazábal Consultora Gestión Cultural EIRL	Mixta	Museo de los Museos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596906	René Orlando Pederneras Yáñez, en representación de Servicios de seguridad René Pederneras Yáñez E.I.R.L.	Mixta	Domoseg	A escrito de fecha 08-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto y del poder acompañados.
1596913	René Orlando Pederneras Yáñez, en representación de Servicios de seguridad René Pederneras Yáñez E.I.R.L.	Denominativa	Domo Seguridad Chile	A escrito de fecha 08-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto y del poder acompañados.
1597094	Az Y Compañía , en representación de FUNDACION MEDICINA Y EDUCACION SOLIDARIA	Denominativa	CADERA 360	A escrito de fecha 12-11-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257890. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1597222	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Beijing Zeasn Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	Whale TV	A escrito de fecha 12-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254980.
1597223	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Huizhou Mingdao Electronic Co., Ltd	Mixta	ANYFAR	A escrito de fecha 12-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254983
1597224	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Timekettle Technologies Co., Ltd	Mixta	Timekettle	A escrito de fecha 12-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254984
1597517	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Soymás	Denominativa	SOYMÁS	A escrito de fecha 06-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1597529	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Soymás	Mixta	FUNDACIÓN SOYMÁS	A escrito de fecha 06-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada cobertura.
1597648	Carlos Puelma Allende, en representación de ATHLETA (ITM) INC	Denominativa	ATHLETA	A escrito de fecha 13-11-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1598002	Rodrigo Manuel Vega San Martín, en representación de Tree Squirrel SpA	Mixta	Tree Squirrel Analytics	Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1598504	innovafirst group spa, en representación de Catalina Del Pilar González Vidal	Mixta	Farmacias Saint Germain	A escrito de fecha 08-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598509	Carlos Puelma Allende, en representación de PIRELLI & C. S.P.A.	Denominativa	PIRELLI SCORPION	A escrito de fecha 01-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598516	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Augusto Alvise Alberto Herculani Banchini	Mixta	MUGS AUGUSTO	A escrito de fecha 29-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1598522	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Isabel Aguilera Bascur	Mixta	COLMENARES NAHUELCURA	A escrito de fecha 12-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1598524	Jorge Santiago Brocal Jara	Denominativa	Potro	A escrito de fecha 06-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598578	Francisco Javier Sepúlveda Donato, en representación de Embo Chile SpA	Denominativa	EMBO	A escrito de fecha 09-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1598612	Jorge Ignacio Palomino Aceituno, en representación de Jorge Ignacio Palomino Aceituno y Álvaro Alonso Palomino Cabello	Mixta	A RIENDA SUELTA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación A Rienda Suelta escrita en dos niveles, A Rienda en letras mayúsculas doradas en degradé con borde negro, y abajo al centro denominación Suelta en letras manuscrita, incluye diseño de unas cuerdas o riendas al inicio que encierran la letra A en color blanco. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 07-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1601168	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LATAMWIN SPA	Mixta	WINCHILE	
1601169	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LATAMWIN SPA	Mixta	WINCHILE	
1601170	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS PUCON, DONDE EL CHOCOLATE ES UNA ERUPCIÓN	
1601180	COOPER SPA, en representación de TECH PULSE SPA	Mixta	AXMOS	
1601181	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Comercial Kaufmann S.A.	Denominativa	COPILOTO	
1601196	SARGENT & KRAHN, en representación de ISAPRE CONSALUD S.A.	Denominativa	Sigue Consalud	En clase 44: Se corrige de oficio eliminando "servicios de dispensarios médicos" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1601197	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA EQUIPO JASPARD ARQUITECTOS LTDA.	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 18-10-2024: Téngase por corregida la base de datos.
1601207	Paula Alejandra Daroch Flores, en representación de FISIOANIMAL SpA	Mixta	Fisioanimal rehabilitación integral	
1601239	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Terre Investment SpA	Mixta	Terre Investment	
1601240	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Mayra Eliana Almonte Mendoza	Mixta	Terre Propiedades	
1601241	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Sociedad FDC SpA.	Mixta	DDC Depósito de Copete	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601251	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Gaete Rosales María Teresa	Denominativa	WWW.FLEXIMET.CL	
1601252	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Full Circle Solutions LLC	Mixta	SUGAR DULCE	
1601262	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Denominativa	CALMCURVE	
1601272	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Humberto Raúl Miguel San Martín	Denominativa	TECO	
1601282	SILVA ABOGADOS , en representación de Summer Park SpA	Denominativa	SUMMER PARK	
1601287	Andrea Daniela Reinoso Herrada	Denominativa	MOMMY	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Mami"
1601293	COOPER SPA., en representación de INMOBILIARIA HIPPOCAMPUS VIÑA DEL MAR S.A.	Denominativa	HIPPOCAMPUS	
1601294	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	ICECREAM PRONTO	
1601295	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	ICECREAM PRONTO	
1601302	María Paulina Padilla Silva	Denominativa	MANOS QUE SANAN by Paulina	
1601316	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	Denominativa	PLUVIÓMETRO LEGAL	
1601328	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA ÁFRICA	Denominativa	FUNDACIÓN MSA	
1601333	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANGHAI NEWTOP MACHINERY COMPANY LIMITED	Mixta	HISOMAX	
1601341	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Adolfo Esteban Oliva Venegas	Mixta	PRO-BIKER CONCE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "PRO-MOTOCICLISTA CONCE"
1601345	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de KARTMELA SPA	Mixta	KARTMELA	
1601347	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ATICA EQUIPMENT SpA	Mixta	Aticaeq.cl	
1601913	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	FLOXAQUIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601918	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	DEXODIN	
1601921	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	RESPINEF	
1601927	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	LOTRIZOL	
1601931	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	D-HISTIN	
1601934	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	Pip Taz	
1601936	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Alexion Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	VIMWEYGA	
1601938	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Alexion Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	KLYGEFA	
1601939	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. Kurt Wolff GmbH & Co. KG	Denominativa	BIOUNIQ	
1601941	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	MEROZ	
1603579	Daniela Estefanía Padilla Escobar, en representación de comercializadora pipitin azul spa	Mixta	PIPITIN AZUL	
1604010	Javier Ignacio Bermedo Toledo, en representación de KZ MONITORS LTDA	Mixta	KZ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604211	Pedro Antonio Cortés Riquelme	Multimedia	SMART ORDER EHIDUCL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SMART ORDER EHIDUCL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", SMART ORDER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SMART ORDER, por SMART ORDER EHIDUCL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1604221	Rocío Andrea Daviu Torres	Denominativa	inalto salud	
1604222	María Fernanda Peña Manubens	Denominativa	ProKids	
1604223	Margarita Leonor González Arancibia	Denominativa	R&G Soluciones Legales	
1604229	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Tando Investments S.A .	Denominativa	GUK	
1604230	Patricia Ana Metz Baer	Denominativa	METZ	
1604231	Joseph Uri Chechelnitzky Wallach	Denominativa	WASHITO	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1604235	Rubén Eugenio Sepúlveda Herrera	Denominativa	POWERGREEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604236	Ricardo Nicolás Cogler Galindo	Mixta	I PUERTO NATALES	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "I PUERTO NATALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", I LOVE PUERTO NATALES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, I LOVE PUERTO NATALES, por I PUERTO NATALES, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1604244	Daniel Ernesto Gabler Carvajal	Denominativa	La Minga	
1604248	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Comercializadora El Rayo Electrón SpA	Mixta	EL RAYO ELECTRON	
1604254	Rubén Eugenio Sepúlveda Herrera	Denominativa	ESTUDIOPASS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604269	Joaquín Walter Parot, en representación de NUI DRINKS SPA	Denominativa	NUI	
1604270	Patricio Iván Zurita Vera, en representación de ATi Termic Spa	Denominativa	ATI Termic Spa	
1604272	Jorge Eduardo Tapia Jerez	Denominativa	SAHUMERIO LIQUIDO	
1604273	Joaquín Walter Parot, en representación de NUI DRINKS SPA	Figurativa		
1604275	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Quality Water S.A.	Denominativa	WATER QUALITY	
1604279	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Alejandra Del Pilar Escandón Villalobos	Mixta	Andes Neurofeedback	
1604282	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de OPA SpA	Denominativa	MTC	
1604286	Marcelo Eduardo Sandoval Ceballo	Mixta	NoMeOlvides, Café&Restaurante Boutique	
1604289	SILVA Y CIA. , en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd.	Denominativa	ORIGEN	
1604294	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de RIOS CABRERA E HIJO LTDA.	Mixta	RC RIOS CABRERA Maestranza Metalúgica	De oficio se corrige denominacion a fin de que exista coincidencia entre ésta y la etiqueta acompañada
1604298	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CESAR DARIO ROSSELL	Mixta	ECAMM	
1604300	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de RIOS CABRERA E HIJO LTDA.	Denominativa	RIOS CABRERA	
1604301	Linda Constanza Vidal Murillo	Mixta	Pepets Coquets	
1604302	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ACCESADOS SERVICIOS EN SALUD Y BELLEZA SPA	Mixta	KHROMA EL ARTE DE LA BELLEZA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604304	Marcos Manuel Amigo Fuentes	Mixta	MMA LED ENERGY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular blanca de borde verde que su trazo superior izquierdo no se une y termina con figura de un enchufe y una hoja en su parte superior, al centro figura de un círculo con puntas hacia los costados simulando un sol y bajo éste figura de un panel formada por cuadrados azules con líneas blancas. Abajo denominación MMA LED ENERGY en letras mayúsculas de color azul sobre una línea azul. Todo sobre fondo blanco."
1604306	Matías Andrés Lizama Guerrero	Mixta	ONE NOÉ	
1604307	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Hangzhou Jeenor Industrial Co., Ltd.	Denominativa	QUTA GUARD	
1604309	Jocelin Andrea Parra Calderón	Mixta	Mochilera	De oficio se corrige denominación a fin de que exista coincidencia entre ésta y la etiqueta acompañada
1604313	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES AURA SPA	Denominativa	AURA	
1604315	Badilla Davis Limitada, en representación de Ningbo Sanxing Medical & Electric Co., Ltd.	Figurativa		
1604320	Isse! Maritza Quiñones Olguín, en representación de MAGENFRA SOLUCIONES SPA	Mixta	MAGENFRA	
1604321	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	CARGO PANTS	
1604326	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISPOSITIVOS MÉDICOS FNL SPA	Denominativa	PR Tirox-D	
1604327	Badilla Davis Limitada, en representación de Ningbo Sanxing Medical & Electric Co., Ltd.	Mixta	SANXING	
1604329	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C.	Denominativa	MENTOVIP	
1604330	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISPOSITIVOS MÉDICOS FNL SPA	Denominativa	PR Ansio caps	
1604341	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISPOSITIVOS MÉDICOS FNL SPA	Denominativa	PR Metalax	
1604348	Michael Andrés Schwartz Gómez	Denominativa	BOCALAGO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604349	Nefalí Exequiel Moreno Mora, en representación de WITP SpA	Denominativa	Plutónica	
1604354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Fernando Barra Santiago	Mixta	Luba	
1604355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Green Engineery Group SpA	Mixta	Greengroup	
1604358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servisold Herrera Hermanos Ltda.	Mixta	SERVISOLD ARRIENDO VENTAS SOLDADORAS GENERADORES	
1604361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Santiago Leiva Soto	Mixta	Módulo Base	
1604362	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISPOSITIVOS MÉDICOS FNL SPA	Denominativa	PR Greens and Shake	
1604365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Plus-IT SPA	Denominativa	Plus-IT	
1604366	Miguel Angel Quintana Arias, en representación de CYTOLIFE SPA	Denominativa	CYTOLIFE	
1604367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Desarrollo de Aplicaciones y Soluciones para ti	Mixta	TVO	
1604368	Francisca Ignacia Manríquez Cabrera	Denominativa	Baldosas Cordova	
1604369	Macarena Alejandra García Del Gaiso, en representación de Macarena García del Gaiso E.I.R.L.	Denominativa	cancan pets	
1604370	Renato Javier Barraza Solís	Denominativa	Petronet	
1604371	Macarena Alejandra García Del Gaiso, en representación de Macarena García del Gaiso E.I.R.L.	Denominativa	GENCAN	
1604374	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Francisco Alejandro Ríos Gatica	Mixta	MAUCONEXUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604414	Carlos Ignacio Ríos Vera, en representación de Garuda Group SPA	Mixta	Garuda Teas	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logo es un cuadrado de fondo negro con un diseño monocromático en blanco y negro, en su interior diseño que muestra el rostro estilizado de un Garuda, una figura mitológica asiática, con un gran pico y ojos intensos. Detalles ornamentales lo rodean, incluyendo plumas extendidas en la parte superior y formas serpentina a los lados, que representan una estética equilibrada y culturalmente rica. Debajo del cuadrado, el nombre 'Garuda Teas' está escrito en dos niveles en letras mayúsculas negras en una tipografía elegante y clásica. Todo sobre fondo blanco."
1604415	Rosa Elena Rodríguez Aquad	Denominativa	Aalen	
1604416	Francisco Alonso Plaza Rojas	Denominativa	Fractional HR	
1604417	Sandra Berenice Aravena Palma, en representación de Fundación Niñas Valientes	Denominativa	Valientes	Déjese constancia que poder en custodia informado N°29246 no corresponde a esta solicitud. Para su revisión se tuvo a la vista documentos adjuntos acompañados a fs.1, de la presente solicitud.
1604419	Renzo Alberto Araya Calderón, en representación de Inversiones blue skin spa	Mixta	DELLA CLINIC	1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "CLÍNICA DELLA" 2. Se corrige de oficio eliminando a un representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.
1604420	Marta Cecilia Vergara Fernández, en representación de DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS SUZUVAL SpA	Denominativa	SUZUVAL	
1604421	Simón Andre Vigouroux Castro	Mixta	Rata errante	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Dibujo de una rata parada en dos patas, con trazos blancos en fondo negro, sobre ésta a la mitad denominación "Rata errante" escrito en letras mayúsculas de color blanco. Todo sobre fondo negro."
1604422	Walter Gabriel Pérez Azócar	Mixta	Entrebrujos	
1604424	Victoria Margarita Calderón Quevedo	Denominativa	ilusión	
1604425	Harold Ignacio González Morales	Denominativa	Only Perk	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604427	Luis Andrés Muñoz Muñoz, en representación de GELATINO SpA	Mixta	Gelatino dulce viaje al pasado	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta presenta una figura de color rosado que simula la forma de un helado en bolsa dispuesto en forma horizontal hacia la derecha. La figura es de un tono rosado uniforme, destacándose en su parte superior una leve sombra en la curvatura para dar la impresión de volumen, en la parte superior también se incluye un nudo distintivo de este formato de helado. Dentro de esta figura, ocupando la mayor parte del espacio, se encuentra denominación "Gelatinos", escrita en letras manuscrita con la tipografía "Font" de color blanco con bordes color morado, que se caracteriza por su diseño moderno y legible. Debajo de esta palabra, en un tamaño más reducido, aparece la frase "Dulce viaje al pasado" con la misma tipografía en letras manuscrita de color blanco con borde morado. Todo sobre fondo blanco."
1604434	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Caribbean Tire Wholesale Ltd.	Mixta	CTX	
1604441	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Juan Pablo Bünzli Rojas	Mixta	NITROUS POWER CHILE	
1604458	Juan Cristóbal Sepúlveda Cofré, en representación de EBLOOMS SpA	Mixta	EBLOOM	
1604469	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SPA	Mixta	HUVI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "HUVI" EN LETRAS NEGRAS Y AL COSTADO DERECHO SE VISUALIZA UN DIBUJO QUE EVOCA UN COCHE INFANTIL CON UN CÍRCULO QUE SIMULA LA CABEZA DE UN BEBÉ TAMBIÉN DE COLOR NEGRO TODO EN FONDO BLANCO."



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604473	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SPA	Mixta	HUVI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "HUVI" EN LETRAS NEGRAS Y AL COSTADO DERECHO SE VISUALIZA UN DIBUJO QUE EVOCA UN COCHE INFANTIL CON UN CÍRCULO QUE SIMULA LA CABEZA DE UN BEBÉ TAMBIÉN DE COLOR NEGRO TODO EN FONDO BLANCO."
1604484	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Hugo Fernando Robledo Guiraldes	Mixta	HRG INGENIEROS CONSULTORES	
1604509	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Fundación Tabernáculo	Mixta	Fundación Tabernáculo	
1604516	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Mixta	HORNITO PLUS	
1604522	Carlos Daniel Ortegon Valencia	Mixta	Sentidos Consulting	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604525	Douglas Jesus Canache Navas	Denominativa	EDIFIKA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1604527	Katherine Johana Rodriguez Acosta	Mixta	TopStar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1604530	Jean Piere Soublette Cortés, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES DSPRINTSPA	Denominativa	DSPrint	
1604532	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INVERSIONES RABBI S.A.	Mixta	PANADERÍA TORRES	
1604540	Daniela Makarena Wulliamoz Pérez	Mixta	Wulliamoz Academy	
1604543	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INVERSIONES RABBI S.A.	Mixta	Casa Torres	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604544	SARGENT & KRAHN, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Denominativa	LUPITA	
1604547	Camilo Andrés Sanhueza Pérez, en representación de PITSBURG SpA	Mixta	PITS BURG	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1604548	Jonathan Eloy Faúndez Alvarado	Mixta	jonijoia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604549	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INVERSIONES RABBI S.A.	Mixta	Casa Torres	
1604551	Gabriel Araneda Quijada, en representación de Dual Effect SpA	Denominativa	Tormented Souls	
1604558	Paulina Nazar Massuh, en representación de Rodrigo Daniel Solís Arellano	Denominativa	Cascada Paraíso Chile	
1604562	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GIBBOR & NISSI SPA	Mixta	GROUP GIBBOR & NISSI SPA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por óvalo negro, al centro figura de un águila plateada, con sus alas extendidas en forma simétrica hacia ambos lados en color dorado. Sobre ésta, una franja curva en tonos dorados con la denominación GROUP en letras mayúsculas en color dorado con borde negro. En la parte superior, cinco estrellas en tonalidades doradas, formando un semicírculo. En el centro del pecho del águila, un escudo negro con borde dorado, en su interior tres líneas o franjas de color dorado y dos blancas y al centro la figura de una espada vertical en tonos gris. En la parte inferior, bajo el águila, una franja curva dorada con la denominación GIBBOR & NISSI SPA en letras mayúsculas de color dorado y borde negro."



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587503	Felipe Enrique Rebolledo Stiglich	Mixta	GRABO FACIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "GRABO FÁCIL", el primer término corresponde a la conjugación del verbo grabar que según la RAE es "Señalar con incisión o abrir y labrar en hueco o en relieve sobre una superficie un letrero, una figura o una representación de cualquier objeto" y Fácil es aquello "Que se consigue, realiza o entiende sin mucho esfuerzo o habilidad", atendido lo dicho, el conjunto es descriptivo de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587523	Yolanda Angélica Quilodrán Melo	Mixta	La Pelu Infantil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "LA PELU INFANTIL", el primer término corresponde a la abreviatura de uso común para referirse a Peluquería y el segundo término Infantil que según la RAE es "perteneciente o relativo a la infancia o a los niños", hace referencia directa al tipo de público al que van dirigidos los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588544	María Paz Donoso Ulloa	Denominativa	Felicia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra FELICIA, coincide con las denominaciones de las variedades de alfalfa (Medicago sativa), haba (Vicia faba), maíz (Zea mays) y trigo harinero (Triticum aestivum L.) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD. Se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Galilea Peña	Denominativa	Antilia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01386717, marca ANTYLIA SCIENTIFIC, que distingue servicios de calibración [medición] en el ámbito de los equipos e instrumentos científicos utilizados para investigación; servicios de tecnología de la información prestados a través de un sitio web que permita a los usuarios controlar, medir, monitorear y evaluar instrumentos de medición de laboratorio y equipos de laboratorio, desde una ubicación remota; servicios de tecnología de la información prestados a través de un sitio web que permita a los usuarios acceder, almacenar y recuperar datos de medición; suministro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588782	Nicolás Antonio Ortiz Robles	Mixta	XNACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Que, la marca solicitada "XNACK", es un término que fonéticamente es igual a la palabra Snack, que en castellano significa merienda, tentempié o bocadillo, la que es utilizada para uso general, para designar a cierta clase de productos alimenticios, que se ingieren entre comidas, y son en pequeñas porciones para saciar el apetito. Por tanto, en relación a los productos solicitados consistentes en snacks a base</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588818	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	Patache	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e) "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. Patache puede ser entendido como bocado o aperitivo muy condimentado que se suele comer a deshoras o en ocasiones especiales. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 31, consistirán en bocados de alimentos para animales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588871	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Alvadi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01272413, marca AL WADI, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas en conserva, secas, cocidas y ultra congeladas y bebidas a base de productos lácteos; jaleas, confituras, compotas; aceites y grasas comestibles; productos alimenticios en conserva a saber verduras, hortalizas y legumbres, en conserva, de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588906	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de María Silvia González Valdés	Denominativa	WITS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01047229, marca WITT, que distingue productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas., de la clase 5. Carne, pescado, carnes de aves y carnes de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles, mermeladas, compotas; huevos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588929	Qiwen Song	Mixta	H HomeDesign	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242856. HD. Aparatos para la protección solar (muebles) hechos de metal y/o de plástico y/o de madera para uso de interior; persianas tableadas para uso de interior; piezas y varillas (plásticas) de control, abrazaderas y grapas y las partes y piezas para los artículos mencionados, entre otras, los rieles, marcos, paneles, laminas, soportes, abrazaderas, partes y piezas no metálicos para los artículos mencionados; medios de suspensión para cortinas tales como ganchos, rieles, anillos, pernos y barras; rieles y abrazaderas no metálicas, clase 20.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588946	Carlos Puelma Allende, en representación de ITG Cigars Inc.	Mixta	PHILLIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 906516. PHILIPS. Enciende fuegos, fósforos comunes. Clase 34. Registro 1275108. PHILIPS. Cerillas y encendedores para fumadores. Clase 34</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589019	César Manuel Llanca Valdevenito	Denominativa	TAX ADVICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TAX ADVICE", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es Asesoría Tributaria, la asesoría de impuestos o tributaria es la que se otorga a personas naturales y empresas en relación a sus obligaciones fiscales y en otras relacionadas con la gestión y administración de su actividad. Por tanto, en relación a cobertura solicitada ella resulta descriptiva de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589043	Germán Nicolás Greve Garín	Mixta	Premium Glass	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, la marca solicitada "Premium Glass" está compuesta por términos de uso común, indicativo y descriptivo de cualidad para los servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora Gestión Estratégica Ltda.	Mixta	Isolegal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 825143 Marca ISO Protege Servicios de investigación científica, práctica y teórica, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes, en los campos científicos y tecnológicos, relativos a servicios o bienes, que sean o puedan ser objeto de certificación de normas, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Javier Chamorro Hernandez	Mixta	Fotoarte Imágenes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1295138 Marca ARTEFOTO Protege Producción y edición de Fotografía y video, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Alonso Martínez Saavedra	Mixta	FAMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 905979 Marca FAM Protege Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Servicios de alquiler de máquinas para la minería. Extracción y explotación minera. Explotación de canteras. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias mineras. Servicios de movimiento de tierra para la minería. Servicio técnico de reparación y mantenimiento de maquinaria para la minería. de la clase 37; y Registro 907775 Marca FAM Protege Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Servicio técnico. Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589143	María Mirtala Cid Cáceres	Denominativa	Yokhomo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01368472, marca YOKONO, que distingue restaurante, sandwicherías [restaurant] salón de té, cafetería y bar. Preparación de alimentos y bebidas, para servirse y llevar. Bares de comidas rápidas, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589377	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	INDUSTRIAS VINICAS S.A.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo en solicitudes marca similar N°1249598 y N°1292921)</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos INDUSTRIAS, VINICAS y S.A., el primero de ellos plural de la palabra industria de uso necesario en la generalidad del comercio para referirse a un negocio o actividad económica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589446	Amir Sacks Hirsch	Mixta	b4u	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1165532 Marca LB4U Protege Importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y al por menor en comercios, a través de internet, correo, por catalogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radio fónicas y a través de otros medios electrónicos de artículos de laboratorio de la clase 35; y Registro N°1165551 Marca LAB4U Protege Importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y al por menor, a través de internet, correo, por catalogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radio fónicas y a través de otros medios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589467	Franco Ignacio Alfaro Campos	Denominativa	CLIMA CORDILLERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°961783 Marca CORDILLERA Protege Empresa constructora, montaje, armado y ensamblado de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción, reparación, instalación y manutención de toda clase de productos, excepto productos eléctricos, electrónicos y de la clase 12. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción; servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades; servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589631	Az Y Compañía, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	LAPOLAR+ABCDIN APRENDE+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 878325, marca LA POLAR, que distingue Servicios de exposiciones artísticas y culturales de la clase 41. Registro N 855000, marca LA POLAR, que distingue Servicios editoriales, servicios educacionales prestados por un instituto de enseñanza de la clase 41. Registro N 1242240, marca LA POLAR, LLEGAR Y VOLAR, que distingue INSTITUTO DE ENSEÑANZA, ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, JARDIN INFANTIL, EDITORIAL, ORGANIZACION DE CONCURSOS, ESPECTACULOS DE VARIEDADES, PRODUCCION DE PELICULAS, MONTAJES DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589633	Az Y Compañía, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC APRENDE +	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340944, marca ABC FORMANDO PALABRAS, que distingue Cursos y enseñanza por correspondencia. Organización y dirección de talleres de formación. Servicios de tutoría. Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de educación. Enseñanza a través de internet. Servicios de capacitación. Servicios de orientación profesional y vocacional. Asesorías y consultorías por cualquier medio en materia de educación. Servicios de edición y publicación de textos, de la clase 41; Registro N° 1383548, marca ABC ESCUELA DE CONDUCTORES,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589634	Az Y Compañía, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	LAPOLAR+ABCDIN APRENDE+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 835908, marca LA POLAR, que distingue Publicidad hablada, radiada y televisada de la clase 35. Registro N 814691, marca LA POLAR, que distingue Servicios de venta a través de internet, servicios de marketing, publicidad, oferta y venta de productos de todo tipo, servicios de importación y exportación de todo tipo de productos, servicios de representaciones para ventas de productos y servicios de todo tipo, organización de eventos con fines publicitarios y comerciales de la clase 35. Registro N 878325, marca LA POLAR, que distingue Servicios de exposiciones comerciales de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589635	Sebastián Ainzúa Auerbach	Denominativa	Santo Café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1212181, marca CAFE SANTOS, que distingue Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de provisión de café para oficinas (provision de bebidas); Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589638	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Duraznos	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora el término Duraznos, y solicita el signo para distinguir productos distintos a Duraznos, por tanto resulta inductivo a error respecto de todos aquellos productos que no correspondan a la fruta denominada Duraznos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589816	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	RACE BOOTCAMP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "RACE BOOT CAMP", que se traduce como "Campo de entrenamiento de carreras". Además, la expresión "Boot camp", corresponde a un curso intensivo pensado para formar al alumnado en las competencias necesarias para empezar a trabajar inmediatamente. Estos cursos cuentan con temarios concentrados y se enfocan en las cuestiones prácticas del día a día de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589817	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	RACE BOOTCAMP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "RACE BOOT CAMP", que se traduce como "Campo de entrenamiento de carreras". Además, la expresión "Boot camp", corresponde a un curso intensivo pensado para formar al alumnado en las competencias necesarias para empezar a trabajar inmediatamente. Estos cursos cuentan con temarios concentrados y se enfocan en las cuestiones prácticas del día a día de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589820	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	ONE PILATES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1157631. THE ONE. Realización y producción de eventos culturales, artísticos, musicales y bailables. Discoteque y salón de baile, clase 41. Registro N° 1396295. THE ONE CLUB. Servicios de clubes nocturnos (entretenimiento); servicios de entretenimiento; servicios de cabaret (entretenimiento), clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589826	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	ONE PILATES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1157631. THE ONE. Realización y producción de eventos culturales, artísticos, musicales y bailables. Discoteque y salón de baile, clase 41. Registro N° 1396295. THE ONE CLUB. Servicios de clubes nocturnos (entretenimiento); servicios de entretenimiento; servicios de cabaret (entretenimiento), clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589831	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	RACE BOOTCAMP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "RACE BOOT CAMP", que se traduce como "Campo de entrenamiento de carreras". Además, la expresión "Boot camp", corresponde a un curso intensivo pensado para formar al alumnado en las competencias necesarias para empezar a trabajar inmediatamente. Estos cursos cuentan con temarios concentrados y se enfocan en las cuestiones prácticas del día a día de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589842	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ESPAÇO A+ ADMINISTRADORA DE BENS LTDA	Mixta	Espacio A+ Self Storage	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1121766. A+. Servicios de consultoría y gestión financiera; consultoría en materia de ayudas financieras para la educación; consultoría financiera en materia de préstamos estudiantiles; servicios de administración inmobiliaria e inversiones, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589846	Luis Díaz Aljaro, en representación de Inversiones Castor Ltda.	Mixta	Olmue Lodge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209597. LOS DOMOS DE OLMUE. Alojamiento temporal en casas de vacaciones, restaurantes (servicios de), clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA THE BEAT LIMITADA	Mixta	the beat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1216501.</p> <p>BEATS. Trípode para parlantes; estuches protectores especialmente adaptados para parlantes; controles remotos para parlantes; adaptadores de enchufe; cargadores para ser usados con audífonos y parlantes; dispositivos electrónicos multifuncionales para visualización, medición y carga de información a internet incluyendo hora, fecha, información corporal y cardíaca, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos tomados, calorías quemadas, información de navegación, información climática, temperatura,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bladimir Elías Milla González	Mixta	BMG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1353525.</p> <p>BMG. Servicios de consultoría técnica en el área de la minería, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589885	Iván Toribio Cayupán González	Mixta	LEVE CROC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166396.</p> <p>CROC. Snacks o bocadillos consistentes en granos, maíz, cereal, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, bizcochos de arroz, galletas de arroz, palomitas de maíz; galletas; alimentos a base de harina; papas fritas; preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, clase 30. Registro N° 968511.</p> <p>KROK. Snacks o bocadillos consistentes en granos, maíz, cereal, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991407252	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited	Denominativa	AIRWRAP	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: aparatos para peinar el cabello; aparatos eléctricos para peinar el cabello; aparatos y dispositivos para rizar el cabello; aparatos eléctricos para rizar el cabello; dispositivos electrotérmicos para ondular el cabello, de la clase 8, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que en otras clases existen aparatos eléctricos y no eléctricos que persiguen los mismos fines, solo a modo ilustrativo podemos encontrar: peines no eléctrico; peines para desenredar el cabello; peines eléctricos; peines para pestañas; peines para el cabello, en la clase 21. También en la clase 26 es posible encontrar: horquillas para rizar el cabello; instrumentos para rizar el cabello calentados eléctricamente [que no sean implementos de mano], solo por dar algunos ejemplos. En la misma clase se observa: pinzas para rizar el cabello, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 26, donde está expresamente clasificado. Además, se observa: estuches, cajas y bolsas especialmente diseñadas para los productos mencionados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello si se suma el hecho que muchos de los productos solicitado en la misma clase, no es clara su pertenencia, o derechamente pertenecen a otras clases. Por los mismos motivos se observa: partes, piezas accesorias y accesorios para los productos mencionados, ya que no es claro que todos los productos, efectivamente sean de la clase pedida, fuera de que muchos de sus accesorios pertenecen a otras clases, como es el caso de las pinzas, peines, amarras y demás.</p> <p>En la clase 11, se observa: estuches, cajas y bolsas especialmente diseñadas para los productos mencionados por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello dado que, para el caso de las cajas y bolsas, estás podrían estar en otras clases, a tendida a su materialidad o características particulares. También, se observa: partes, piezas accesorias y accesorios para los productos mencionados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ello dado que, existen accesorios de dichos productos en otras clases, como es el caso de los pines, pinzas, entre otros implementos utilizados para el secado y peine del cabello.</p> <p>En la clase 21, se observa: cepillos eléctricos, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 7 donde está expresamente clasificado, lo que existe en la clase pedida es: cepillos eléctricos, excepto partes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991561533	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	FLAMING HOT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1280356 Marca FLAMING HOT Protege Juegos de casino. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991662795	Francesco Abbona, en representación de AZIENDA AGRICOLA GIOVANNI ROSSO DI ROSSO DAVIDE	Mixta	GIOVANNI ROSSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el nombre de una persona natural, GIOVANNI ROSSO, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991666754	Herbert Smith Freehills, en representación de EMEC SRL	Mixta	emec SIMPLE AS WATER	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: filtros, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que los Filtros, está disponibles en distintas clases como, por ejemplo: filtro solar [cosméticos] (3); filtros antideslumbrantes para televisores (9); filtros antiembólicos (10); filtros de agua (11); filtros de café no eléctricos (21) entre otros. Lo que existe en la clase 7 es: filtros [partes de máquinas o motores]; filtros para máquinas; filtros para motores; filtros para aceite, entre otros.</p> <p>En la clase 9, se observa: sondas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, pues las sondas, existen en distintas clases como: sondas de suelo (7); sondas destapacaños de accionamiento manual (8); sondas cardíacas (10); sondas odontológicas para uso personal (21), solo por señalar algunas. Lo que existe en la clase pedida es: sondas de nivel; sondas de prueba de circuitos integrados; sondas para uso científico, entre otras. También, se observa: filtros, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que los Filtros, está disponibles en distintas clases como, por ejemplo: filtro solar [cosméticos] (3); filtros [partes de máquinas o motores] (7); filtros antiembólicos (10); filtros de agua (11); filtros de café no eléctricos (21) entre otros. Lo que existe en la clase 9 es: filtros eléctricos; filtros ópticos, filtros fotográficos; filtros magnéticos, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568089	Noemí Angélica Araneda Flores, en representación de CENTRO EDUCACIONAL NUEVA PIEL LIMITADA	Mixta	Nueva Piel Escuela Internacional	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos descriptivos y carentes de distintividad. En efecto, está integrado por la palabra "NUEVA" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es "distinto o diferente de lo que antes había", "PIEL", esto es "tegumento extendido sobre todo el cuerpo del animal, que en los vertebrados está formado por una capa externa o epidermis y otra interna o dermis", según misma fuente y "Escuela Internacional" que se define como "Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción". En relación a la cobertura solicitada, el conjunto carece de distintividad, sin contar con elemento o segmento susceptible de protección marcaría. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 12 de julio 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: I) la marca estuvo vigente hasta el año 2022 II) La marca es evocativa y conceptuosa III) El signo debe ser analizado como un todo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573560	María José Arancibia Obrador, en representación de Joris Henryk Jarzynski	Denominativa	MATRIX	
1573653	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PROXIMA BETA PTE. LIMITED	Mixta	DELTA FORCE HAWK OPS	
1573681	Sofía Cristina Pérez Cabezas	Denominativa	Black Brands Studio	
1573880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SMILE SPA	Mixta	CEPILLOSMILECL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "cepillos y cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erita Del Carmen Ojeda Avilez	Denominativa	ASLIMP	
1574466	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Camilo Sebastián Arancibia Valdés	Mixta	Chihuahua Clothes	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "clothes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574577	Ármate Abogados Limitada, en representación de BEBESTIBLES.CL SpA	Mixta	B bestibles .com	Con protección al conjunto. Sin protección a .com de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576619	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Parati Indústria E Comércio De Alimentos Ltda.	Denominativa	ZOO CARTOON	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 902605 Marca ZOO Protege Limitada a caramelos, chicles, masticables, chocolates, galletas. de la clase 30. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograrán coexistir, atendido que los productos protegidos en el registro citado no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576794	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Rocio García Gutiérrez	Mixta	Crudo & Hueso Co	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°949925 Marca CO Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; y Registro N°1348248 Marca CO Protege Academias [educación]; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de escenografía; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; circos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; espectáculos de circo; espectáculos de variedades; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; presentación de espectáculos humorísticos en directo; producción de espectáculos; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; reserva de salas de entretenimiento; servicios de artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios educativos; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de comentarios de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro de información sobre actividades recreativas; transferencia de conocimientos especializados de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576795	Claudio Rodrigo Palma Barrueto	Denominativa	Pádel Pirque	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Pádel y Pirque, el primero de ellos descriptivo del juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto, lo que indica una presunta naturaleza, género y/o destinación del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a una Comuna de la Región Metropolitana de Santiago perteneciente a la Provincia de Cordillera, la que coincide con la Comuna y región en que el solicitante tiene su domicilio y que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos productos y servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, en un mejor análisis de la marca solicitada, es posible concluir que el signo solicitado no es descriptivo de ningún servicio en particular y que el conjunto es suficientemente distintivo, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578252	Gerardo Andrés Quiroz Arroyo	Denominativa	Renta car Buin Paine	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión rent a car que se traduce del inglés al español como alquiler de coches es decir describe la naturaleza de los servicios pedidos, se adicionan las palabras Buin y Paine que corresponden al nombre de dos comunas de la Región Metropolitana colindantes entre sí y que informa acerca del lugar donde se prestarán los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, en un mejor análisis de la marca solicitada, es posible concluir que el signo solicitado no es descriptivo de ningún servicio en particular y que el conjunto es suficientemente distintivo, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección a los términos "RENTA CAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585378	Cristian Nicolás Astudillo Ferreira, en representación de DRINKZ SPA	Denominativa	Cocktail Kits	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCKTAILS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586108	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	CLÍNICA GINESTÉTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587338	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ASESORIAS y SERVICIOS INTEGRALES LAITEC LIMITADA	Denominativa	TM TUS MARCAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARCAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587591	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	cotizo.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587907	Sebastián Zamorano Alicera	Mixta	Radio Escena Jazz Canción Drama Docta	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Radio" y "Jazz Canción Drama Docta" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1588576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AROBILAR SPA	Mixta	EDUCOMED	
1588751	Dellafori Abogados Spa, en representación de ARTHUR DO NASCIMENTO SILVA y ALVARO EDUARDO GALVEZ FERNANDEZ	Mixta	Z CAPITAL	Con protección al conjunto y sin protección a "CAPITAL", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588896	Luis Alfredo Rumillanca Ortiz	Denominativa	Zona Tuerka	
1588919	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GR MARKET SPA	Mixta	GR MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588922	Luis Alfredo Rumillanca Ortiz	Denominativa	kontai	
1588928	Florentino Segundo Sánchez Ramos	Mixta	SIDEVA	
1588930	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Paloma Ignacia Belén Astudillo Santis	Denominativa	7 CUPS	
1588933	José Pablo Ascuí Astorga	Denominativa	Asci Construcciones Limitada	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Construcciones y Limitada" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588938	Camila Castilla Osorio, en representación de Corredora de propiedades Oceánica Spa	Mixta	Oceánica Real Estate	Con protección al conjunto y sin protección al término "Real Estate" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588939	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Romina Alejandra Ormeño Donoso	Mixta	TU CONTADORA DE CONFIANZA	
1588956	Nicolás Germán Saire Grigolo	Mixta	WALKERZ	
1588958	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de ALUZA 10 INC	Mixta	9Z	
1589007	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HAIYANG LIMITADA	Mixta	DURABLE BY H&Y	Con protección al conjunto y sin protección al término "DURABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589010	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER DOG DELISNACK	
1589013	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER DOG DELISNACK	
1589014	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER DOG DELISNACK	
1589017	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MASTER DOG DELISNACK	
1589021	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	MASTER DOG DELIDENT	
1589029	Jorge Ignacio Carrasco Marchant, en representación de LOSE CONTROL SpA	Mixta	LOSE CONTROL	
1589044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tienda y organizador de eventos La Fortaleza Limitada	Mixta	La Fortaleza La idea es jugar	
1589051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Feliú Salaya	Mixta	SalaB	
1589052	Carlos Alfonso Martínez Obreque	Mixta	EL REINO DE LOS DUELOS	
1589053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CERZO BAKERY SpA	Mixta	Cerezo Bakery	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAKERY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones en Productos Eléctricos Limitada	Mixta	Solvelecs	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kenny Jesus Amaro Madrid	Mixta	Arraigo	
1589060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de More than pets SpA	Mixta	More than Cats	Con protección al conjunto y sin protección al término "CATS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589065	Manuel José Madrid Valdés	Mixta	MANUEL MADRID VALDÉS	
1589075	Cristóbal Emilio Game Jiménez	Denominativa	CRISTÓBAL GAME	
1589079	Cristian Antonio Illanes Yáñez	Mixta	MCM GESTION INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GESTION INMOBILIARIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589084	Julio Antonio Parraguez Ramos	Denominativa	DISIDENTES	
1589100	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse Spa	Mixta	we dogs	
1589132	José Andrés Urrea Nazar, en representación de EDICIONES GIRO PAIS SpA	Mixta	EL DÍNAMO	
1589223	Andrés José Miguel García Villegas	Mixta	Andrés García Peluquería	Con protección al conjunto y sin protección a "PELUQUERÍA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589224	Alex Eduardo Gerhard Neira Díaz	Denominativa	Coven	
1589260	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Express Bike SpA	Mixta	BOLANY	
1589272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susana Andrea Celedón Mutis	Mixta	Botón de Azúcar	
1589279	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Express Bike Spa	Mixta	WELDTITE	
1589341	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	CAROLINA NON STOP	
1589376	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	WWW.VINICAS.CL	Con protección al conjunto. Sin protección a WWW. y a .CL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589380	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	VINICAS	
1589381	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Mixta	VINICAS	
1589391	Gonzalo Alvarado Puchulu	Mixta	Creator's Guard Legal	Con protección al conjunto. Sin protección a Legal de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589401	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de WOT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: MUJERES EN INNOVACIÓN INGENIERÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SPA	Mixta	WoTech Woman Technologies	Con protección al conjunto y sin protección a "Tech" y "Woman Technologies", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589441	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	MAX BUILD MORE	
1589443	Juan Carlos Valdivia Lena	Denominativa	Salú por eso	
1589444	Badilla Davis Limitada, en representación de FRIGORIFICO VICTORIA SAE	Denominativa	PUERTO COLÓN	
1589447	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Carolina Andrea Molina Hernández	Denominativa	FINANZAS PROSPERAS	
1589448	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEOGREEN SPA	Denominativa	NEOGREEN	
1589450	Claudia Alethia Cueto Vera	Denominativa	El pollo mas gallo	
1589469	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	BACKBRIGHTS, A BRIGHT NEW ERA.	
1589470	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laura Camila Moreno Villagra	Denominativa	TÍA CUPÓN	Con protección al conjunto. Sin protección a CUPÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589473	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laura Camila Moreno Villagra	Denominativa	TÍA CUPONES	Con protección al conjunto. Sin protección a CUPONES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589475	Cristóbal Behrmann Contreras, en representación de THE CORE LAB SpA	Mixta	Strive	
1589477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Nicolás José Soto Arias y Jeannette Ivonne López Prado	Mixta	ISPRO INGENIERÍA	Con protección al conjunto. Sin protección a INGENIERÍA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589481	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	MYOCALM	
1589486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de inversiones Yogimanía SpA	Mixta	Yogimanía	
1589487	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	AGELOSS	
1589490	Romina Valeria Rodríguez Grenci	Denominativa	Sello Raíz	
1589504	Ricardo Javier Munizaga Monsalve	Mixta	Cucarros	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589528	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	VIGINI	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589529	Jonathan Alfredo González Torres	Mixta	AMA RUSTIC	
1589534	Constanza Inés Coo Daza	Mixta	CONI COO	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589535	Segundo Alberto Almonacid Aguilar	Mixta	SELVA LA FUERZA DE LA NATURALEZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589545	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de Gabriel Enrique Olguín Lewin	Denominativa	PRECISSE	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589596	Sebastián Steve Gornall Siede, en representación de Servicios integrales artísticos, culturales y musicales SpA	Denominativa	Mujer y Piano	
1589597	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TABACALERA S.A.	Denominativa	ATLAS Plus	
1589598	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TABACALERA S.A.	Denominativa	ATLAS Plus	
1589600	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de RBB Economics LLP.	Denominativa	RBB Economics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Economics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589601	Philippe Marie Fulgence Esquerré Ortega, en representación de COMERCIAL ESQUERRE SPA	Mixta	COMERCIAL ESQUERRÉ SPA.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COMERCIAL y SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589602	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TABACALERA S.A.	Denominativa	Snap On	
1589604	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TABACALERA S.A.	Denominativa	Snap On	
1589605	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGOZZINI & GUGLIELMETTI SPA	Denominativa	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589606	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGOZZINI & GUGLIELMETTI SPA	Denominativa	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	
1589607	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGOZZINI & GUGLIELMETTI SPA	Mixta	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	
1589609	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGOZZINI & GUGLIELMETTI SPA	Mixta	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	
1589613	Ricardo Antonio Montero Castillo, en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE FACE	
1589621	Matías Eduardo Orrantía Ortiz	Mixta	Prunísima TASTE THE DIFFERENCE	
1589623	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de EBEMA S.A.	Mixta	EBEMA CLICK	
1589624	Francisco Jose De Jesus Fonseca Hurtado, en representación de INGENIERIA Y MANTENIMIENTO ELECTROCORE SPA	Mixta	ELECTRO CORE	
1589626	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSPARK	
1589628	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FASHIONSPARK	
1589632	Az Y Compañía, en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC APRENDE +	
1589643	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Vinagre	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vinagre" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589709	Nicolás Orlando Araos Inostroza	Mixta	Termogar	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Eugenia Pinto Marchant	Mixta	RASOI	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Javier Garces Hernandez y Darling Adriana Gonzalez Quevedo	Denominativa	Masterlook	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589742	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Sociedad Bocatta Food Limitada	Mixta	BOCATTAL.A	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589812	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	JAB HOUSE	
1589813	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	JAB HOUSE	
1589821	SILVA ABOGADOS , en representación de Osoji Robotics Corporation Chile SPA	Mixta	UNIORANGE	
1589825	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	JAB HOUSE	
1589827	Waldo Sebastián Díaz Aguilar	Mixta	CABINA SEGURA	
1589832	Michael Philip Wevar Carrasco	Mixta	PROTSECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "security", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589853	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Claudio Marcelo Arenas Zamora	Mixta	Dr Saluвет	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dr", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isidora Francisca Henríquez Zapata	Mixta	Mini Toons Arte en Masita	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arte en Masita", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeska Andrea Lira Rodríguez	Mixta	Jobee & Empowerment	
1589861	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de SOCIEDAD DE COMPUTACION DATASOFT S.A.	Mixta	FIRMAR.DIGITAL powered by DataSoft	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIRMAR DIGITAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589863	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Vega Vergara	Mixta	Vonsai	
1589865	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de SOCIEDAD DE COMPUTACION DATASOFT S.A.	Mixta	FIRMAR.DIGITAL powered by DataSoft	Con protección al conjunto y sin protección al término "Firmar Digital", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589868	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gregory Hans Layana Zamora	Mixta	TECNOLOGÍA INDUSTRIAL LAYANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGÍA INDUSTRIAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589869	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mackarena Liyon Tello Rocha	Mixta	L LIYÓN CUIDADO NATURAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cuidado Natural", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589873	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA ROLLS CROCANTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ROLLS CROCANTE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Leonardo Palma Gallegos	Mixta	Küpalme Sur Nativo	
1589876	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA ROLLS CRISPY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ROLLS CRISPY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589877	Catherine Fernanda Ramos Ibarra, en representación de Servicios y consultoría Scipion SpA	Denominativa	Contadone	
1589878	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ricardo Benjamín Rioseco Perry	Denominativa	CAFE NAVARINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589893	Diego Esteban Ovalle Monsalve	Denominativa	Jirafitas	
1589910	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	MEGARADIO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "RADIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589914	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	MEGANOTICIAS RADIO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "NOTICIAS" y al término "RADIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589919	Ricardo Javier Tepper Riera, en representación de VEINTIDOS SPA	Denominativa	makū	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991276682	ELZABURU, en representación de Byredo AB	Mixta	B	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 4 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pomas, de la clase 3; pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 4 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 3, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 3 como sigue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones y sustancias para el mantenimiento, cuidado y belleza de la piel, el cuerpo, la cara, los ojos, el cabello, el cuero cabelludo, los dientes y las uñas; jabones, preparaciones de aseo personal, geles de ducha, geles de baño y preparaciones de baño; artículos de perfumería, agua de perfume, colonias y aguas de tocador; preparaciones desodorantes para uso personal, antitranspirantes, cosméticos, cosméticos colorantes, cosméticos para los ojos, cosméticos para las uñas, cosméticos para los labios, desmaquilladores, toallitas impregnadas de productos cosméticos; champús, acondicionadores capilares, preparaciones capilares, lociones capilares; dentífricos; preparaciones de bronceado, preparaciones con filtro solar; preparaciones de afeitado, lociones y aceites para antes y después del afeitado, preparaciones depilatorias; aceites esenciales, aceites de tocador; popurrís aromáticos, bolsitas aromáticas para cajones, perfumes de ambiente, ambientadores [perfumes], aerosoles ambientadores, incienso, extractos de plantas aromáticas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733003	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Marketing Limited	Denominativa	VALUTRAX	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing, de la clase 39, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 36 y en la clase 42 los Servicios de información y consultoría, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>Que, con fecha 27 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada Leasing, en clase 39 a y leasing [alquiler] de aviones, de la clase 39 y Servicios de información y consultoría de la clase 42 a servicios de información y consultoría científica en relación con pruebas metalúrgicas y con pruebas de minerales de la clase 42, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 39 y 42, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para Servicios de transporte, incluido el transporte de productos por vía aérea, vía marítima y por carretera; fletamento y leasing [alquiler] de aviones; flete aéreo, terrestre o marítimo; alquiler de automóviles y camiones; almacenamiento y embalaje de productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745978	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Mixta	Amare Crystal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 924802, marca CRISTAL, que distingue Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, clase 34.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 19 de julio de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Agrega que su marca se encuentra registrada en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750112	KING & WOOD MALLESONS, en representación de SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD.	Denominativa	WADFOW	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1379243, marca WADFOW, que distingue Máquinas de embalaje; bombas [máquinas]; máquinas para trabajar el vidrio; perforadores de minas; cortadores de forraje; máquinas de cocina eléctricas; herramientas [partes de máquinas]; máquinas para fabricar baterías eléctricas; pulidoras de calzado eléctricas (lustradoras); cierres de ventanas eléctricos; cierres eléctricos de puertas; tijeras eléctricas; rodillos eléctricos para puertas; dispositivos eléctricos de apertura de ventanas; dispositivos eléctricos de apertura de puertas; máquinas y aparatos eléctricos para limpieza; extractores de jugo eléctricos; máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas; máquinas de galvanoplastia; máquinas de soldar eléctricas; máquinas para la industria electrónica; máquinas de grabado; dínamos; válvulas [partes de máquinas]; motores, que no sean para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión, que no sean para vehículos terrestres; herramientas de mano, que no sean manuales; molinillos de café, que no sean accionados manualmente; desintegradores; herramientas manuales neumáticas, a saber rectificadoras neumáticas, pulidoras neumáticas, lijadoras neumáticas con cintas abrasivas, llaves neumáticas, destornillador neumático, remachadoras neumáticas; instalaciones eólicas para generar electricidad; máquinas de coser; máquinas para limpieza en seco; lavadoras de alta presión; cortacéspedes [máquinas]; robots industriales; máquinas ópticas de procesamiento en frío; amasadoras; máquinas para hacer fertilizantes; máquinas electromecánicas para la industria química; sierras [máquinas]; cinturones para máquinas; soportes para máquinas; máquinas ordeñadoras; batidores eléctricos para uso doméstico; molinos para uso doméstico, que no sean manuales; amoladoras angulares; picadores de carne [máquinas]; máquinas mezcladoras; máquinas para trabajar metales; máquinas de aire comprimido; máquinas para hacer cremalleras; molinos centrífugos; máquinas para hacer briquetas de carbón; molino para harina (máquinas); máquinas para trabajar la madera; máquinas para hacer mantequilla; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; máquinas trituradoras; máquinas de elaboración de cervezas; máquinas agrícolas



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751597	Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Expedia, Inc.	Denominativa	EVERY SOMEWHERE STARTS HERE	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Transmisión, de la clase 43; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38. Que, con fecha 11 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a aclarar la cobertura objetada Transmisión, en clase 43 a suministro de información en relación con reservas y reservaciones de hoteles y alojamientos temporales, clase 43, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 43, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 35, 39 y 43, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754210	GORRISSSEN FEDERSPIEL ADVOKATPARTNERSELSKAB, en representación de Makeen Energy A/S	Denominativa	MAKEEN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: GENERADORES, de la clase 7; por cuanto al no estar especificado el producto en la redacción ofrecida, éste induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a limitar y aclarar la cobertura objetada de generadores, clase 7 a generadores, a saber, generadores de electricidad, generadores de gas, generadores de energía eléctrica, clase 7, y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación y aclaración de cobertura es correcta. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para Máquinas de gestión y reciclaje de residuos, incluidas máquinas que utilicen procesos de pirólisis; máquinas y máquinas herramientas, a saber, equipos para la conversión y transformación de residuos de plástico, también para la conversión de combustible y aceite, incluido el aceite de gas marino; turbinas para generación de energía, incluidas turbinas de gas; máquinas, a saber, equipos de limpieza (lavado), vaciado, prueba de presión, marcado, pintura y renovación (remodelado) de bombonas de gas; máquinas herramientas, incluidas máquinas herramientas de limpieza (lavado), vaciado, marcado, pintura y renovación (remodelado) de bombonas de gas; máquinas recalificadoras para el sellado de válvulas de gas y cilindros de gas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); plantas de llenado de gas (máquinas) y estaciones de llenado de gas; máquinas y equipos de captura de gas; máquinas para llenar cilindros de gas; cadenas de suspensión, carruseles y dispositivos de elevación para cilindros de gas y cabezales de llenado con válvulas de cierre de gas; máquinas y equipos para la producción (licuefacción) o la transferencia de gas, incluido gas natural licuado; aparatos e instrumentos para el sellado de cilindros de gas; máquinas y equipos de manipulación de gas; bombas para el suministro de gas; máquinas y equipos para el transporte de bombonas de gas; máquinas y equipos de apertura y cierre de válvulas de cilindros; máquinas y equipos para la preparación de cilindros de llenado de gas; máquinas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754213	GORRISSSEN FEDERSPIEL ADVOKATPARTNERSELSKAB, en representación de Makeen Energy A/S	Mixta	MAKEEN ENERGY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: GENERADORES, de la clase 7; por cuanto al no estar especificado el producto en la redacción ofrecida, éste induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a limitar y aclarar la cobertura objetada de generadores, clase 7 a generadores, a saber, generadores de electricidad, generadores de gas, generadores de energía eléctrica, clase 7, y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación y aclaración de cobertura es correcta. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para Máquinas de gestión y reciclaje de residuos, incluidas máquinas que utilicen procesos de pirólisis; máquinas y máquinas herramientas, a saber, equipos para la conversión y transformación de residuos de plástico, también para la conversión de combustible y aceite, incluido el aceite de gas marino; turbinas para generación de energía, incluidas turbinas de gas; máquinas, a saber, equipos de limpieza (lavado), vaciado, prueba de presión, marcado, pintura y renovación (remodelado) de bombonas de gas; máquinas herramientas, incluidas máquinas herramientas de limpieza (lavado), vaciado, marcado, pintura y renovación (remodelado) de bombonas de gas; máquinas recalificadoras para el sellado de válvulas de gas y cilindros de gas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); plantas de llenado de gas (máquinas) y estaciones de llenado de gas; máquinas y equipos de captura de gas; máquinas para llenar cilindros de gas; cadenas de suspensión, carruseles y dispositivos de elevación para cilindros de gas y cabezales de llenado con válvulas de cierre de gas; máquinas y equipos para la producción (licuefacción) o la transferencia de gas, incluido gas natural licuado; aparatos e instrumentos para el sellado de cilindros de gas; máquinas y equipos de manipulación de gas; bombas para el suministro de gas; máquinas y equipos para el transporte de bombonas de gas; máquinas y equipos de apertura y cierre de válvulas de cilindros; máquinas y equipos para la preparación de cilindros de llenado de gas; máquinas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755065	BDB Pitmans LLP, en representación de Tremco CPG UK Limited	Denominativa	NULLIFIRE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de Julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al:</p> <p>Registro N836305, marca NULLIFIRE, que distingue Revestimientos, pinturas y masillas resistentes al fuego y repartidores de incendios, clase 2. (A nombre de Tremco Illbruck Limited).</p> <p>Registro N837190, marca NULLIFIRE, que distingue Sellantes y barreras para restringir la propagación del fuego o del humo, clase 17. (A nombre de Tremco Illbruck Limited).</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 26 de Septiembre de 2024, señalando que los registros objeto de la observación de fondo, están siendo transferidos a nombre del solicitante de autos como consta en documentos que aporta el solicitante en su escrito.</p> <p>Atendido que los Registros N836305 y N837190 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registradas a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755114	Chofn Intellectual Property, en representación de Tineco Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	OmniHub	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de Junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 991731306, marca OMNI, que distingue Máquinas motrices, que no sean para vehículos terrestres, para el posicionamiento de módulos fotovoltaicos relativos al sol, así como sus piezas de repuesto; motores eléctricos para máquinas de posicionamiento de módulos fotovoltaicos relativos al sol para maximizar la recogida de energía solar; motores de máquinas y engranajes para el posicionamiento automático de módulos fotovoltaicos relativos al sol; motores, engranajes y accionamientos para orientar paneles solares de sistemas de generación de energía solar fotovoltaica, clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de Septiembre de 2024, señalando, entre otros antecedentes, que no existiría relación o identidad entre las coberturas de los signos en conflicto, que ya poseería registros del signo pedido en el extranjero, que no existirían similitudes determinantes entre los signos en conflicto, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial de fecha 14 de Junio de 2023 Causa Rol TDPI N°000886-2023; ii) Copia de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial de fecha 15 de Junio de 2023 Causa Rol TDPI N°000762-2023.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755287	Joyce Liou Morrison & Foerster LLP, en representación de Atlassian Pty Ltd y Atlassian US, Inc.	Denominativa	IMPOSSIBLE ALONE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de un sitio web con software en línea no descargable para desarrollo de negocios, gestión de proyectos y tareas, diseño y desarrollo de software, y almacenamiento y copia de seguridad de bases de datos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común) (2) (b) Del Reglamento) y Suministro de bases de datos informáticas en línea en el ámbito del software, las tecnologías de la información (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento), de la clase 42; pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los servicios a proteger.</p> <p>Que, con fecha 26 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a limitar y aclarar la cobertura objetada de Suministro de un sitio web con software en línea no descargable para desarrollo de negocios, gestión de proyectos y tareas, diseño y desarrollo de software, y almacenamiento y copia de seguridad de bases de datos y Suministro de bases de datos informáticas en línea en el ámbito del software, las tecnologías de la información a suministro de software en línea no descargable para desarrollo de negocios, gestión de proyectos y tareas, diseño y desarrollo de software, y almacenamiento y copia de seguridad de bases de datos, clase 24, y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación y aclaración de cobertura es correcta. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para Suministro de software no descargable en línea para el seguimiento de problemas relacionados con tareas y proyectos, la gestión de tareas y proyectos, la colaboración y el uso compartido de contenidos, la gestión general de trabajos, el seguimiento de proyectos, la gestión de documentos, la gestión de negocios, la transmisión y la recepción de datos, imágenes y archivos, el intercambio contextual de información basado en conversaciones y mensajería, la organización y el suministro de plataformas de colaboración, el intercambio de información y debates interactivos con otros usuarios, la gestión de repositorios de códigos fuente, el almacenamiento y la creación de copias de seguridad de datos, la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755380	PAPULA OY, en representación de Dynea AS	Mixta	prefere by dynea	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de Julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1096722, marca PREFERE, que distingue productos químicos para su uso en la industria, específicamente para aplicaciones de adhesión y unión en trabajos de madera, construcción, acabado de metales y en la industria manufacturera de componentes de vehículos; resinas artificiales no procesadas, específicamente usadas en adhesivos, aglutinantes e impregnación y revestimiento de materiales; adhesivos usados en la industria; resinas de urea-melamina-fenol y resorcinol-formaldehído usadas en la industria, específicamente para la manufacturación de paneles de madera, muebles, vigas estructurales, revestimientos y contrachapado; adhesivos a base de productos químicos usados en la industria, específicamente para la construcción, encuadernación, etiquetado y adhesivos, papel, cintas de embalaje sensibles a la presión y aplicaciones para calzados; aglutinadores a base de productos químicos para su uso en la industria, específicamente para aislante de materiales, impregnación de papeles, textiles sin tejer, tejidos de fibra de vidrio, moldes de fundición, productos refractarios, muelas abrasivas y muelas de molienda, neumáticos, frenos, filtros, espuma floral, espuma aislante, espuma para la minería, cajas de acumuladores, compuestos moldeados, textiles de fieltro para viseras y partes acústicas, clase 1.</p> <p>Atendido que el registro N1096722 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Caduco tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755400	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Denominativa	E-AIR	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 02 de Julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Generadores y Generadores de gas, de la clase 7; por cuanto al no estar especificada la redacción, la misma induce a error con productos de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 30 de Julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Elimina de la clase 7 lo siguiente: Generadores y Generadores de gas.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755409	JARRY IP SPA, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Denominativa	High Definition	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad en relación a los siguientes productos: máquinas de videojuegos; máquinas para salas de videojuegos; juguetes electrónicos; máquinas y aparatos de juego; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 16 de Octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que precisa y limitada la cobertura de clase 28 solicitada, eliminando todos los productos que incluye la observación de fondo realizada por este Instituto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755930	INABA Yoshiyuki, en representación de Kabushiki Kaisha Japan Display (d/b/a Japan Display Inc.)	Mixta	JDI	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 02 de Julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Grabadoras de ritmo cardiaco, de la clase 10; por cuanto las grabadoras se clasifican en la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 13 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 10 sustituye grabadoras de ritmo cardiaco a Registradores de frecuencia cardíaca.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9, 10, 11 y servicios de la clase 41, 42 y 44 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991788954	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de MASTELLI S.R.L.	Mixta	HPT TECHNOLOGY	Con protección al conjunto. Sin protección a resto TECHNOLOGY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1433772	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Watt's S.A.	Denominativa	PAMPERO	Número de Registro: 1448061
1472222	Sargent & Krahn, en representación de Lastrade Hermanos y Compañía Limitada	Denominativa	Cotopet	Número de Registro: 1448160
1483275	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	CORTIKEM	Número de Registro: 1448062
1495538	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pop Sweet SpA	Denominativa	POP FRUIT	Número de Registro: 1448063
1521490	Álvaro Patricio Readi Ananías	Mixta	SRM SERVICIOS Y REPUESTOS MINEROS	Número de Registro: 1448064
1530252	Jarry Ip SpA, en representación de Agrovot SpA	Denominativa	Bonnat	Número de Registro: 1448065
1542699	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	BEBEGLOSS	Número de Registro: 1448066
1547672	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	LIFE'S A BEACH	Número de Registro: 1448161
1547860	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de Juan Sebastián Stephens Sotomayor y Gonzalo Patricio Recabal Mella	Denominativa	Go Alliance Logistics	Número de Registro: 1448067
1548119	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fondo de Infraestructura S.A.	Denominativa	HUMBOLDT	Número de Registro: 1448068
1555136	Jaime Antonio Aguilera Varas	Mixta	The Collective	Número de Registro: 1448069
1561256	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Aoni Lodge Limitada	Mixta	A AONILODGE RIVERSIDE	Número de Registro: 1448159
1566415	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Circlecell SpA	Mixta	CHARK Charge&Park	Número de Registro: 1448070
1568107	Newman Lahsen Jorge (Newman & Cia), en representación de María José Jara Weisser	Mixta	BMC	Número de Registro: 1448162
1568808	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Inversiones Queencorp S.A.	Denominativa	FoodTechMarchigue	Número de Registro: 1448071
1569245	Pedro José Tocornal Díaz, en representación de Mario Alberto Gajardo Pasturel	Denominativa	Synergy	Número de Registro: 1448072
1571339	Cristina Elena Castro Fuenzalida	Mixta	FERRETERIA LA POPULAR	Número de Registro: 1448073
1574560	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Iberofarmacos SRL	Denominativa	DENCORAL	Número de Registro: 1448074



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576705	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Yichun 19 Degrees E-Commerce Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1448163
1576718	Juan Telles, en representación de Juan Telles y Amanda Coimbra Mendes De Oliveira	Denominativa	De Piso a Cielo	Número de Registro: 1448075
1576987	Cristóbal Porzio, en representación de Master English Ltd	Denominativa	Master English FLNT	Número de Registro: 1448076
1578027	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Redinterclinica S.A.	Denominativa	Interclínica, Mejor Salud para todos	Número de Registro: 1448077
1578028	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Redinterclinica S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1448078
1578029	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Redinterclinica S.A.	Mixta	INTERCLÍNICA	Número de Registro: 1448079
1578030	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Redinterclinica S.A.	Mixta	LOS CARRERA INTERCLÍNICA	Número de Registro: 1448080
1578031	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Redinterclinica S.A.	Mixta	LOS LEONES INTERCLÍNICA	Número de Registro: 1448081
1578033	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Redinterclinica S.A.	Mixta	TARAPACÁ INTERCLÍNICA	Número de Registro: 1448082
1578065	Bernardo Agustin Bertona Altieri	Mixta	mint medicina internacional	Número de Registro: 1448164
1578083	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON	Número de Registro: 1448083
1578090	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	AMAZON	Número de Registro: 1448084
1578220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Fernando Pizarro Gascon	Mixta	MAXSOL	Número de Registro: 1448085
1578221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Gastronómicas 214 SpA	Mixta	Valjean restobar	Número de Registro: 1448086
1578266	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pacific Nutrition Ltda.	Mixta	WICHY COCONUT	Número de Registro: 1448087
1578268	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sordo y Compañía Limitada	Mixta	DONDE GOLPEA EL MONITO	Número de Registro: 1448088
1578428	María Del Rosario Montecinos Arismendi	Mixta	Camino a nuestra alma	Número de Registro: 1448089
1578469	Héctor Patricio Ibáñez Carvallo	Mixta	MedVital Soluciones tecnológicas	Número de Registro: 1448165
1578489	Ricardo Enrique González Vera	Mixta	cerveza artesanal Onkel "Dein Bier"	Número de Registro: 1448166



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578591	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GPR Servicios Turísticos Y Hoteleros SpA	Mixta	CASA MARINA INDEPENDIZATE SIN COMPLICACIONES	Número de Registro: 1448090
1578695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto Javier Ossandón Baeza y Leandro Roberto Ossandón Martínez	Denominativa	Aida's Pizzeria	Número de Registro: 1448091
1579080	Andes IP Abogados Ltda., en representación de King Maker Marketing, Inc.	Denominativa	GRAYSONS	Número de Registro: 1448092
1579140	Cristian Nicolas Menajovsky, en representación de Buen Puerto Limitada	Denominativa	P-CAT	Número de Registro: 1448167
1579323	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Sociedad Dc Consultora SpA	Denominativa	CONSTRULABORAL	Número de Registro: 1448093
1579421	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Industria Cosmética Kent, Sociedad Anónima	Denominativa	BARBRA MERCEL	Número de Registro: 1448094
1579422	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Cía. Ltda., en representación de Industria Cosmética Kent, Sociedad Anónima	Denominativa	NICOLE ETOILE	Número de Registro: 1448095
1579708	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Abraham Dionisio Lillo San Martín	Mixta	CIRCO TONY CALUGA LA RISA CONTINÚA	Número de Registro: 1448096
1579799	Diana Scoty Herrera Aranda, en representación de Asesorías Generales En Salud SpA	Denominativa	Queisapres.cl	Número de Registro: 1448097
1580693	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Convey Group SpA	Denominativa	CONVEY	Número de Registro: 1448098
1580694	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Convey Group SpA	Mixta	CONVEY	Número de Registro: 1448099
1580695	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Convey Group SpA	Mixta	CONVEY ON	Número de Registro: 1448100
1580698	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CONVEY GROUP SPA	Mixta	CONVEY PARTNER	Número de Registro: 1448101
1580699	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Convey Group SpA	Mixta	CONVEY GROUP	Número de Registro: 1448102
1580991	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Cía. Ltda., en representación de Industria Cosmética Kent, Sociedad Anónima	Mixta	SUPER JACKY	Número de Registro: 1448103



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581096	Claudia Fernanda Retamal Pavez	Denominativa	MIAGUITTA	Número de Registro: 1448104
1581415	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Gladis Sofia Zúñiga Díaz	Denominativa	EL CABALLITO DE PALO	Número de Registro: 1448105
1581449	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Ministerio del Consejo Nacional de Obispos y Pastores Presidentes Evangélicos de Chile	Denominativa	MICONOECH - CONSEJO NACIONAL DE OBISPOS Y PASTORES EVANGELICOS DE CHILE	Número de Registro: 1448106
1581835	Raul Guillermo Torres Villanueva	Mixta	Distribuidora STОВI	Número de Registro: 1448168
1581931	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Sadegel SI	Mixta	GELATIAMO CAFFE & BISTRO	Número de Registro: 1448107
1582047	Pablo Esteban González Escobar	Denominativa	GERO+	Número de Registro: 1448108
1582352	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	MAL NECESARIO	Número de Registro: 1448109
1582356	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	MAL NECESARIO No hay mal que por bien no venga	Número de Registro: 1448110
1582818	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Entre Sabores SpA	Mixta	DOS BOCA DOS	Número de Registro: 1448111
1583227	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Denominativa	ufoburgers	Número de Registro: 1448169
1583244	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Denominativa	ufosandwich	Número de Registro: 1448170
1583312	Sandra Cecilia Echeverría Cordero	Denominativa	ISOSERVICIOS	Número de Registro: 1448112
1583314	Sandra Cecilia Echeverría Cordero	Denominativa	ISOCLEAN	Número de Registro: 1448113
1583415	Laura María Palacios Meneses	Mixta	DON PAULINO	Número de Registro: 1448171
1583455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hacienda El Porvenir SpA	Mixta	H EL PORVENIR	Número de Registro: 1448114
1583496	Iván Andrés Torres Venegas	Mixta	En aleta	Número de Registro: 1448172
1583659	Ximena Paola Santolalla Abello, en representación de Agro Santo Patagonia Fertil SpA	Denominativa	Agro Santo Patagonia Fértil	Número de Registro: 1448115
1583815	Paulina Del Carmen Cavieres Marchant	Denominativa	paulinacavierespropiedades	Número de Registro: 1448116
1583956	Rosario Dushanka Bravo Ropert, en representación de Comida Gourmet SpA	Mixta	HONUA POKE BAR - HEALTHY FOOD	Número de Registro: 1448117
1584953	Nicolás Andrés Tuane Nazar	Mixta	MOONLIGHT	Número de Registro: 1448118
1584972	Raimundo Wilson Valente, en representación de Destilados Lobo Andino SpA	Denominativa	Lobo Andino	Número de Registro: 1448173
1585382	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Miguel Andrés Yudelevich Dueñas	Mixta	BATACA STORE	Número de Registro: 1448119



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585384	Humberto Orlando Vallejos Honores, en representación de Compañía Tahuinco SpA	Mixta	ANTAKARI	Número de Registro: 1448120
1585543	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Entretenimientos Jams SpA	Mixta	JAMS CAR WASH	Número de Registro: 1448121
1585681	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	KLONG	Número de Registro: 1448122
1585688	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	Q-CLEAN P+	Número de Registro: 1448123
1586018	Oscar Sebastián Monje Salgado, en representación de Gama de Seguridad Industrial SpA	Mixta	FULLSEG	Número de Registro: 1448124
1586040	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Tutu International Co., Limited	Mixta	TeeView	Número de Registro: 1448125
1586230	Matías José Prieto Alcalde	Denominativa	APROCOR, #ConductoresNiUnaGota	Número de Registro: 1448126
1586251	Matías José Prieto Alcalde	Denominativa	APROCOR,#MenoresNiUnaGota	Número de Registro: 1448127
1586516	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de Comercializadora Siman Trio Limitada	Mixta	HELLO BEAUTY ARTISAN RELAX BAR	Número de Registro: 1448174
1586558	Diego Becerra Rossel, en representación de Street Machine Producciones S.A.	Denominativa	Dispersa Festival	Número de Registro: 1448175
1586579	Az y Compañía , en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Denominativa	FAMOUS	Número de Registro: 1448128
1586712	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Transportes Fedasi Limitada	Denominativa	FEDASI	Número de Registro: 1448176
1586876	Diego Ignacio Rivera Núñez, en representación de Exportadora Everest SpA	Denominativa	Bombones NOC	Número de Registro: 1448129
1587044	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Ningbo Ruyi Joint Stock Co., Ltd.	Mixta	Linlift	Número de Registro: 1448130
1587048	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Ningbo Ruyi Joint Stock Co., Ltd.	Mixta	Linlift	Número de Registro: 1448131
1587064	Marta Nelly Yelorm Mancilla	Mixta	Mancheu Creaciones	Número de Registro: 1448177
1587097	Martín Antonio Langenmair Valdivia	Denominativa	Langenmair	Número de Registro: 1448178
1587110	Felipe Fernando Cáceres Carreño, en representación de Leny Mardelit Díaz Terrones	Mixta	Querida Lima	Número de Registro: 1448132



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587276	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	COLKEM	Número de Registro: 1448133
1587367	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Francois Xavier Massoc Larraín	Denominativa	ARISTOS CONDE D'A	Número de Registro: 1448179
1587375	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Francois Xavier Massoc Larraín	Denominativa	ARISTOS VIZCONDE D'A	Número de Registro: 1448180
1587634	Allan Nicolás Rivas Muñoz	Denominativa	AIBIMY	Número de Registro: 1448134
1587643	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Lorena Monserrat Mardones Ramírez	Mixta	Cabritalegre	Número de Registro: 1448135
1587661	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Andromaco Research SpA	Mixta	Elcal D Forte	Número de Registro: 1448136
1587663	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Andromaco Research SpA	Mixta	Elcal D	Número de Registro: 1448137
1587706	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Agrovitivinicola Andes Chile Limitada	Mixta	ADORABLE	Número de Registro: 1448181
1587729	Miguel Ignacio Zamora Reyes	Mixta	Crop-Tec	Número de Registro: 1448138
1587742	Gonzalo Andrés Sanhueza Herrera	Denominativa	Antipastix	Número de Registro: 1448139
1587771	Oscar Gabriel Matus Bustamante	Mixta	Bheernarok	Número de Registro: 1448140
1587790	José Luis Echeverría Isamit	Mixta	Mr. Ice	Número de Registro: 1448141
1587814	García Parot y Compañía SpA, en representación de Gustavo Ariel Acha	Mixta	GOLE GUARDIANS OF LIVING ECOSYSTEMS	Número de Registro: 1448142
1587831	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Prelatura Del Opus Dei Chile	Denominativa	YOUTH OPUS DEI	Número de Registro: 1448143
1587848	Felipe Bravo Mosquera	Mixta	la ofidental	Número de Registro: 1448144
1587853	Felipe Bravo Mosquera	Mixta	la ofimédica	Número de Registro: 1448145
1587858	Estudio Carey Ltda. , en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Denominativa	GATORLIT	Número de Registro: 1448146
1587860	Erik Luciano Medina Chamorro	Mixta	iIMPORTAK	Número de Registro: 1448147
1587862	Estudio Carey Ltda. , en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Denominativa	GATORLIT RECOVER	Número de Registro: 1448148
1587919	Joaquín Raimundo Gajardo Parrao	Mixta	NONAME CARTEL	Número de Registro: 1448149
1587923	Pablo Eduardo Cid Lagos	Mixta	Pablo Cid Ven a cumplir tus sueños	Número de Registro: 1448182
1587925	Francisco Javier Valdés Valdés	Mixta	Prooperario	Número de Registro: 1448150



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587986	Pablo Eduardo Cid Lagos, en representación de Carnero de Metal SpA	Mixta	Ícónicas mujeres que inspiran	Número de Registro: 1448151
1588024	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Eduardo Enrique Olguín Macaya	Mixta	HENKO	Número de Registro: 1448152
1588044	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de Vapeme SpA	Denominativa	VAPE ME, IT'S VAPOUR	Número de Registro: 1448153
1588048	Carmen Gloria Hodgson Gutiérrez	Denominativa	OLIVA	Número de Registro: 1448154
1588049	Armate Abogados Limitada, en representación de Asesorías E Inversiones Luna Ltda.	Mixta	DEDIAUTOS	Número de Registro: 1448155
1588176	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	NUTRACALM	Número de Registro: 1448156
1588190	Katherine Denise Collao Cerda	Mixta	MFK "Hermanos del Aseo"	Número de Registro: 1448157
1588197	Rolando Manuel Hernández Mellado	Mixta	conexing Innovación en cada proyecto	Número de Registro: 1448158



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571070	Emilio Gabriel Cortés Toro, en representación de CORSAL SPA	Mixta	Cafeto Rossa	<p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto al Registro 1345356 Marca EL CAFE ROSA Protege Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Decoración de alimentos; Decoración de pasteles; Heladerías; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Pizzería [restaurant]; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de comedor; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 25 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) Diferencias gráficas y fonéticas 2) La marca debe ser analizada como un todo y no por partes separadas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572821	Idebiz Chile Eirl, en representación de Manuel Alejandro Pavez Burgos	Mixta	PUKAO RAPA NUI	
1573594	Idebiz Chile Eirl, en representación de Lisbet Andrea López Cádiz	Mixta	Entre Moños y Mañitas	
1573595	Juan Carlos González Barahona, en representación de FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA	Denominativa	STROMBOLI	
1573628	García Parot y Compañía SpA, en representación de Marcela Paz Chaparro Godoy, María Jesús García Lorca y Yolanda Lorena Gavica Vásquez	Mixta	maut chic	
1573667	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS - ABIMAQ	Mixta	PLÁSTICO BRASIL FEIRA INTERNACIONAL DO PLÁSTICO	
1573668	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS - ABIMAQ	Mixta	PLÁSTICO BRASIL FEIRA INTERNACIONAL DO PLÁSTICO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573877	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL CLEARANCE CHILE SPA	Mixta	CLEARANCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1222204, marca CLARENCE, protege Baúles, maletas, bolsos de viaje, monederos, bolsas de mensajero, bolsas de deporte, riñoneras, mochilas, maletines, bolsas, billeteras, estuches de monedas, paraguas, de la clase 18; Ropa para hombres, mujeres y niños, a saber, camisas, delantales, trajes para trotar, pantalones, pantalones cortos, camisetas sin mangas, baberos de tela para bebés, faldas, blusas, vestidos, tirantes (suspensores), suéteres, chaquetas, abrigos, trajes de nieve, corbatas, batas, sombreros, viseras para el sol, cinturones, bufandas, pijamas, ropa interior, botas, zapatos, zapatillas, sandalias, botines, calcetines para caminar, trajes de baño; disfraces (trajes), de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 14/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574382	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Soledad Ainesa	Mixta	LE BANANA	
1574402	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeannette Del Pilar Rain Quezada	Denominativa	@RAIN_ACCESORIOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rojas y Prado Exámenes Médicos a Domicilio SPA	Mixta	MS Movilsalud desde el 2015	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 937345. MOVIL SALUD MEGASALUD NOS MOVEMOS POR TI. Servicios médicos; servicios preventivos de salud; servicios de atenciones ambulatorias médicas y dentales; servicios de hospitales, clínicas, clínica dental y servicios odontológicos, centros médicos, primeros auxilios y postas; laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología; servicios de policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría, posta de primeros auxilios, servicios médicos de urgencia; clínica veterinaria; hospicios y casa de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; cirugía estética; fecundación in vitro; inseminación artificial; fisioterapia; consultas en materia de farmacia; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas mencionadas. Servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales, clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1169298. MS Movilsalud, clase 44).</p> <p>Que, con fecha 19/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Venegas Zapata	Mixta	Juguetería y Papelería Colores Kawaii	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca esta compuesta por las expresiones JUGUETERIA Y PAPELERIA COLORES KAWAII. En que Juguetería, es "comercio o industria del juguete", y Papelería, es la "tienda donde se vende papel y otros objetos"; por otra parte, el término KAWAII según información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se trata de un término o adjetivo japonés que puede ser traducido al español como "bonito" o "tierno" y que tiene cabida dentro de la cultura popular japonesa, en el entretenimiento, en la moda, en la comida, juguetes, apariencia, conducta y hábitos personales, y que al referirse a "COLORES KAWAII", se entiende que estos son colores pastel, así como tonos suaves y acogedores. De manera, que se esta describiendo la naturaleza y cualidad de los productos sobre los que recae la venta solicitada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 23/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575233	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLEVER DIGITAL SPA	Mixta	CLEVERDIGITAL	<p>Con fecha 19 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°868067, marca CLEVER, que distingue Alimentos para animales, productos forestales en bruto y sin procesar, animales vivos, semillas para uso agrícola, plantas y flores naturales, de la clase 31; Registro N°834819, marca CLEVER, que distingue Máquinas de pesaje; balanzas de precisión; básculas; balanzas; basculas de precisión; indicadores (electrónico luminiscente);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575868	Sebastián Alejandro Morales Sepúlveda	Denominativa	Rave	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "RAVE", conforme a información arrojada por el motor de búsqueda Google, el término RAVE corresponde a música rave la que puede referirse a los géneros house, new bat, breakbeat, acis house, techno y hardcore</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581078	Daniel Antonio Muñoz Oñate	Denominativa	TRANSPORTES PROXESO	<p>Con fecha 09 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 792485 Marca PROCESOS Y SERVICIOS PROSESA Protege Servicios de logística en carga y descarga de naves. Arriendo de estanques para líquidos a granel, de la clase 39. (Antecedente rechazo solicitud anterior N° 1178829)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753980	Brian R. pollack, DeWitt LLP, en representación de Stake Network, Inc.	Denominativa	RETURN ON RENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Redes de pago para transferir las recompensas a los arrendatarios desde la cuenta financiera del propietario, directa o indirectamente, a la cuenta financiera del arrendatario (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); redes de pago para transferir las recompensas a los arrendatarios desde la cuenta financiera del gestor, directa o indirectamente, a la cuenta financiera del arrendatario (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento), de la clase 36; pues la redacción es poco clara, por lo que no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Redes de pago para transferir las recompensas a los arrendatarios desde la cuenta financiera del propietario, directa o indirectamente, a la cuenta financiera del arrendatario; redes de pago para transferir las recompensas a los arrendatarios desde la cuenta financiera del gestor, directa o indirectamente, a la cuenta financiera del arrendatario, de la clase 36; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753981	Brian R. pollack, DeWitt LLP, en representación de Stake Network, Inc.	Denominativa	STAKE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Redes de pago para transferir las recompensas a los arrendatarios desde la cuenta financiera del propietario, directa o indirectamente, a la cuenta financiera del arrendatario (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); redes de pago para transferir las recompensas a los arrendatarios desde la cuenta financiera del gestor, directa o indirectamente, a la cuenta financiera del arrendatario (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); programas de propiedad fraccionaria de bienes inmuebles; inversión inmobiliaria; fondos de inversión inmobiliaria, de la clase 36; pues la redacción es poco clara, por lo que no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Redes de pago para transferir las recompensas a los arrendatarios desde la cuenta financiera del propietario, directa o indirectamente, a la cuenta financiera del arrendatario; redes de pago para transferir las recompensas a los arrendatarios desde la cuenta financiera del gestor, directa o indirectamente, a la cuenta financiera del arrendatario; programas de propiedad fraccionaria de bienes inmuebles; inversión inmobiliaria; fondos de inversión inmobiliaria, de la clase 36; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755008	BEIJING LECOME LAW FIRM, en representación de Huayi Mechanical and Electrical Co., Ltd.	Mixta	huayi	<p>Con fecha 25 de Junio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260490, marca HUAYI, que distingue Compresores para refrigeradores; instalaciones de condensación; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; compresoras [máquinas]; motores de aire comprimido; aerocondensadores; máquinas de aire comprimido; compresores para aires acondicionados; fuelles [partes de máquinas]; máquinas de soplado, clase 7.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550674	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SANISSIMO NACHOS	<p>A escrito de fecha 18/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1566806	Marcelo René Peña Araya, en representación de LABORATORIOS LVN Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	LVN ALL MEDICAL DEVICES	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°152742.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: A los numerales 1 y 2 téngase por acompañado. A los numerales 3 al 9 Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA ADOBES LIMITADA	Mixta	Adobes	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024 folio 130519: A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por el recurrente, y teniendo en especial consideración que conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 16 de octubre de 2024, la Tesorería General de la República confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 el día 17 de octubre, de manera que dicho escrito fue procesado con fecha 17 de octubre de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 16 de octubre de 2024, dentro de tiempo y forma. Al otrosí: Por acompañados.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/10/2024 folio 129952: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dentista Holística Spa	Mixta	Dentista Holística	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024 folio 130518: A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por el recurrente, y teniendo en especial consideración que conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 16 de octubre de 2024, la Tesorería General de la República confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 el día 17 de octubre, de manera que dicho escrito fue procesado con fecha 17 de octubre de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 16 de octubre de 2024, dentro de tiempo y forma. Al otrosí: Por acompañados.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/10/2024 folio 130128: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ZETAIMPRESORES E.I.R.L.	Mixta	ZETA IMPRESORES E.I.R.L.	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024 folio 130517: A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por el recurrente, y teniendo en especial consideración que conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 16 de octubre de 2024, la Tesorería General de la República confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 el día 17 de octubre, de manera que dicho escrito fue procesado con fecha 17 de octubre de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 16 de octubre de 2024, dentro de tiempo y forma. Al otrosí: Por acompañados.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/10/2024 folio 129949: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferreaceros Spa	Mixta	Ferre aceros	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024 folio 130520: A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por el recurrente, y teniendo en especial consideración que conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 16 de octubre de 2024, la Tesorería General de la República confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 el día 17 de octubre, de manera que dicho escrito fue procesado con fecha 17 de octubre de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 16 de octubre de 2024, dentro de tiempo y forma. Al otrosí: Por acompañados.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/10/2024 folio 129950: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569347	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Magdalena Carolina Bravo León	Denominativa	ZONA RANCHERA	<p>Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por el recurrente, y teniendo en especial consideración que conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 16 de octubre de 2024, la Tesorería General de la Republica confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 el día 17 de octubre, de manera que dicho escrito fue procesado con fecha 17 de octubre de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 16 de octubre de 2024, dentro de tiempo y forma. Al otrosí: Por acompañados.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570194	Cristian José Ortúzar Ovalle, en representación de Comercial Sublpay Ltda	Denominativa	Festa Pods	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1570223	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alimento, accesorios y peluquería para mascotas Daniel Ignacio Cabrera Manriquez EIRL	Mixta	M Y M MASCOTAS	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239150 y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570280	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de María Alejandra Acevedo Astudillo	Mixta	MARIALE BIJOUX	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°250647. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1570539	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Valdivia Maya	Denominativa	Sensacionales de la cumbia	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239064, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570540	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	PRONOL	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1570645	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de RENENET SpA	Mixta	ECO GREENHOUSE	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Al certificado de título y copia de poder téngase por acompañados. A los documentos restantes Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258324. y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721111	JUAN ORIOL ASENSIO, en representación de ILOVEPDF, S.L.	Denominativa	ILOVEPDF	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244249. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577754	Cristóbal Porzio , en representación de Colbun S.A.	Denominativa	Colbun hidrogeno renovable	No ha lugar, 'por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1232357.
1578220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Fernando Pizarro Gascon	Mixta	MAXSOL	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1236463.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0792094	Alessandri & Compañía, en representación de Agroindustrial y Comercial Superfruit Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEKEN	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0862273	Alessandri & Compañía, en representación de Agroindustrial y Comercial Superfruit Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHILANO	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0948795	Alessandri & Compañía, en representación de Agroindustrial y Comercial SuperFruit Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERFRUIT	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0971195	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Beachbody, Ll. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHAKEOLOGY	A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0986814	Estudio Carey Ltda., en representación de Cámara De Comercio De Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE FORMACION TECNICA CCS	A su escrito de fecha 09/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1066172	Jacqueline Otto Billault, en representación de Higiene y Tecnología en Servicios de Alimentación Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HITECSA	A su escrito de fech 28/10/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección de la descripción de la etiqueta.
1099708	Estudio Carey Limitada, en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRAIN SMART	Téngase presente la rectificación señalada.
1100831	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Hitachi Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1102868	Alessandri & Compañía, en representación de AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SUPERFRUIT LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERFRUIT	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1102869	Alessandri & Compañía, en representación de AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SUPERFRUIT LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERFRUIT	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1108062	Alessandri & Compañía, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABEX	A su escrito de fecha 21/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1108969	Jose Andres Casassas Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NEOPIEL	A su escrito de fecha 29/10/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1150616	Rodrigo Javier Marré Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIKE	A la presentación de 11 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase presente, corrijase representante en base de datos del registro; al primer otrosí: Téngase presente poder; al segundo otrosí: Téngase presente revocación de poder.
1255843	Alessandri & Compañía, en representación de Agroindustrial y Comercial Superfruit Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERFRUIT	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1255844	Alessandri & Compañía, en representación de Agroindustrial y Comercial Superfruit Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERFRUIT	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1255847	Alessandri & Compañía, en representación de Agroindustrial y Comercial Superfruit Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERFRUIT	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1334160	Alessandri & Compañía, en representación de Agroindustrial y Comercial Superfruit Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHILANO CHILEAN SOUL	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1334162	Alessandri & Compañía, en representación de Agroindustrial y Comercial Superfruit Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHILANO ALMA CHILENA	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1347244	Alessandri & Compañía, en representación de Agroindustrial y Comercial Superfruit Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORDILLERA PAINE	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1350013	Alessandri & Compañía, en representación de Agroindustrial y Comercial Superfruit Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAD CHIEF	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1366591	Alessandri & Compañía, en representación de Agroindustrial y Comercial Superfruit Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIPRES	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1508216	Sebastián Gómez Solar, en representación de Segosol SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEGOSOL	Rectifíquese la razón social del titular según la solicitud que diera origen al registro y sus documentos acompañados.
1517348	max goldsmid pendler Resolución de desistimiento	Denominativa	axon	Teniendo presente lo informado por el Diario oficial, en cuanto a que el requirente de la publicación solicitó la suspensión de la misma y de igual forma requirió a esa institución la devolución de lo pagado, y se finalizó el proceso de devolución, siendo efectivo el reembolso del total de lo pagado. Por lo que la presente solicitud no fue publicada, toda vez que el servicio de publicación finalmente no se prestó por petición de la persona usuaria, corresponde se tenga por desistida la presente solicitud.
1543944	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Chilquinta Distribución S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUZ CHILQUINTA	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación indicada atendido a sus antecedentes.
1544005	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Chilquinta Distribución S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUZ	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación indicada atendido a sus antecedentes.
1562573	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Joia SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	JOIA MAGAZINE	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1566119	Sebastian Baquedano Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	travelteen	No ha lugar por improcedente, sin perjuicio de poder presentar la anotación de transferencia correspondiente.
1567777	Israel Cristóbal González Orellana Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Observaciones d.o.m.	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1567894	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INSPIRA CODELCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567895	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INSPIRA CODELCO	
1568089	Noemí Angélica Araneda Flores, en representación de CENTRO EDUCACIONAL NUEVA PIEL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nueva Piel Escuela Internacional	Por contestada la observación de fondo.
1568775	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MIMA	
1569900	Ernestina Isabel Gómez Ruiz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Carelhue Lago Verde	
1569968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Ferreteros SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Pinturas Andes	
1570016	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de REPUESTOS AUTO NORTE LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AN	
1570027	Legal Simple, en representación de CHUCAO EXPORT Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Chucaso export	
1571070	Emilio Gabriel Cortés Toro, en representación de CORSAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cafeto Rossa	Por contestada observación de fondo.
1571256	Jhanderson David Batman Bracho, en representación de J.B INTERNATIONAL IMPORT SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	JB INTERNATIONAL IMPORT	Previo a proveer escrito de limitación de cobertura, se solicita aclarar la cobertura solicitada "Agencia de importación y exportación de artículos de ferretería, hogar, mascotas, accesorios de agua" o en su caso acepte la siguiente propuesta de cobertura "Agencia de exportación e importación de artículos de ferretería metálicos, de clase 06; utensilios



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para uso domesticos, utensilios de cocina, de clase 21; juguetes para mascotas, de clase 28; alimentos para mascotas, de clase 31; aparatos y maquinas para purificar el agua, instalaciones para enfriar agua, aparatos de toma de agua, de clase 11". Dentro de un plazo de 10 días desde la notificación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación y resolver lo que en derecho corresponda.
1571360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BULK FOODS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Cestino	
1571462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA MYH SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Distribuidora M&H quesos y más	
1572267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Ignacio Basauri Puelma Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	XQIDU KAPITAL LAB	
1572472	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSULTORA ARCHITEXTURE LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DK PARTS BY ARCHITEXTURE	
1573125	Sergio Andrés De Rojas Flores, en representación de AGROMILLORA SUR S.A Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Randoce	
1573508	Carola Jazmine Rabi Luengo, en representación de envasadora y distribuidora flamingo limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	flamingo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1573508	Carola Jazmine Rabi Luengo, en representación de envasadora y distribuidora flamingo limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	flamingo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573510	Marco Aurelio Arancibia Katz Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Biopulse	
1573510	Marco Aurelio Arancibia Katz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Biopulse	Téngase por contestada la observación de fondo.
1573537	Daniel Arturo Gómez Lacroix, en representación de La Bodeguita de Nicanor SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUMBRE VILLERA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1573560	María José Arancibia Obrador, en representación de Joris Henryk Jarzynski Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MATRIX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1573566	Bárbara Antonella Burrows Luque Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIKING RAGNAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1573566	Bárbara Antonella Burrows Luque Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VIKING RAGNAR	
1573594	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Lisbet Andrea López Cádiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Entre Moños y Mañitas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1573595	Juan Carlos González Barahona, en representación de FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STROMBOLI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1573628	García Parot y Compañía SpA, en representación de Marcela Paz Chaparro Godoy, María Jesús García Lorca y Yolanda Lorena Gavica Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	maut chic	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1573653	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PROXIMA BETA PTE. LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELTA FORCE HAWK OPS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573667	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS - ABIMAQ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLÁSTICO BRASIL FEIRA INTERNACIONAL DO PLÁSTICO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 20 de agosto de 2024 folio A/2024/1930: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: No ha lugar por improcedente.
1573668	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DA INDÚSTRIA DE MÁQUINAS E EQUIPAMENTOS - ABIMAQ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLÁSTICO BRASIL FEIRA INTERNACIONAL DO PLÁSTICO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 20 de junio de 2024 folio C/2024/1929: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: No ha lugar por improcedente.
1573681	Sofía Cristina Pérez Cabezas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Black Brands Studio	Téngase por contestada la observación de fondo.
1573683	Mario Alexis Díaz Lagos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hostería el Paleta	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 12 de agosto de 2024 folio C/2024/102656: Estése a lo resuelto.
1573877	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL CLEARANCE CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEARANCE	Por contestada la observación de fondo.
1573880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SMILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEPILLOSMILECL	Por contestada la observación de fondo.
1574273	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LA LOBA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LA LOBA	
1574381	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de ARQUITECTURA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION ESPACIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESPACIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574382	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Soledad Ainesa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE BANANA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1574402	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeannette Del Pilar Rain Quezada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	@RAIN_ACCESORIOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rojas y Prado Exámenes Médicos a Domicilio SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MS Movilsalud desde el 2015	Por contestada la observación de fondo.
1574427	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Venegas Zapata Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Juguetería y Papelería Colores Kawaii	Por contestada la observación de fondo.
1574450	Julia Patricia Bravo Mena, en representación de Comercializadora Julia Bravo E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WWW.SEXSHOPLUJURIA.CL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1574450	Julia Patricia Bravo Mena, en representación de Comercializadora Julia Bravo E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WWW.SEXSHOPLUJURIA.CL	Considerando Que con fecha 04/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1186347. LUJURIA. Vestuario y calzados, clase 25. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Lencería. Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: juguetes sexuales. Clase 10. Con protección al conjunto y sin protección al término "www., sexshop y .cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1574466	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Camilo Sebastián Arancibia Valdés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chihuahua Clothes	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primetr otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574577	Ármate Abogados Limitada, en representación de BEBESTIBLES.CL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B bestibles .com	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1574642	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEBEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1575347	José Manuel Navarrete Figueroa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Girasol	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo e indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; siendo al mismo tiempo un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado respecto a semillas frescas y sin procesar, clase 31.</p> <p>A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial respecto a semillas frescas y sin procesar, clase 31 toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: semillas frescas y sin procesar, clase 31.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres y frutos secos, frescas y sin procesar; legumbres y frutos secos preparado para la alimentación animal. clase 31.
1575560	Paloma Constanza Villagra Villarroel Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Fortunata Collezione	
1575732	María Cecilia Bernardita Agrela Tuñón Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ByChiri	
1575735	Rodrigo Strobl Viviani Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Priax	
1576236	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ESPARTA	
1576642	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Alberto Weinroth Riquelme Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LISE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1280868, marca LISHÉ, que distingue Cremas faciales; Loción facial; Máscaras faciales; Humectantes faciales (cosméticos); Cremas y lociones para el cuidado de la piel no medicinales; Preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales, a saber, cremas para aplicar en el cuerpo y la cara; Suero facial y de contorno de ojos no medicinal que contiene antioxidantes; Preparaciones cosméticas minimizadoras de arrugas para uso facial típico de la clase 3. Registro N 1316054, marca LISSE ESSENTIEL,



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue Cosméticos, cosméticos y preparaciones cosméticas, productos cosméticos para la piel, para la cara y para el cuerpo, preparaciones autobronceadoras (cosméticos) productos cosméticos para el cuidado de la piel, jabones, pastillas de Jabón, Jabones para la limpieza facial cremas antiestrías (cosméticos) serum facial (cosméticos), champús de la clase 3. Registro N 1304336, marca LISSE ESSENTIEL, que distingue Complementos alimenticios para personas y deportistas, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, preparaciones medicinales adelgazantes, cremas para uso médico, cremas medicinales para la piel, cremas hidratantes para uso médico farmacéutico, alimentos para el control alimenticio y suplemento alimenticio, cremas para el acné (productos farmacéuticos), cremas para la piel después del sol, cremas refrescantes para después del baño y del sol (productos farmacéuticos), cremas corporales reductivas (productos farmacéuticos), cremas antiestrías (productos farmacéuticos) de la clase 5. Registro N 849218, marca TOP LIZE, que distingue Aparatos e instrumentos ópticos; lentes oftálmicos; lentes para anteojos; incluyendo lentes inorgánicos, lentes de plásticos, lentes ópticos, lentes progresivos; lentes para el sol, lentes polarizados, lentes coloreados, lentes fotocrónicos, lentes tratados (recubiertos), lentes con recubrimiento, lentes antirreflectantes, lentes semiacabados; lentes capa antirreflejo; lentes de contacto; estuches para todos los productos antes mencionados de la clase 9. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en</p> <p>servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, los términos LISE son altamente similares gráfica y fonéticamente a los términos LISSE/ LIZE contenidos en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, respecto del registro N° 1280868, se puede apreciar que la marca solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de la marca registrada por la cual fue observada, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas logran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4, de la clase 35.
1583826	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	Téngase presente la exención de pago de tasas.
1583828	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	Téngase presente la exención de pago de tasas.
1583830	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	Téngase presente la exención de pago de tasas.
1583836	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	Téngase presente la exención de pago de tasas.
1583838	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	Téngase presente la exención de pago de tasas.
1583839	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	Téngase presente la exención de pago de tasas.
1583867	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	Téngase presente la exención de pago de tasas.
1583872	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	Téngase presente la exención de pago de tasas.
1583874	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	Téngase presente la exención de pago de tasas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586108	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA GINESTÉTICA	Estése al mérito de autos.
1587523	Yolanda Angélica Quilodrán Melo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Pelu Infantil	Téngase presente.
1589224	Alex Eduardo Gerhard Neira Díaz Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Coven	No ha lugar a la certificación solicitada por improcedente. Estese al mérito de autos.
1589596	Sebastián Steve Gornall Siede, en representación de Servicios integrales artísticos, culturales y musicales SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mujer y Piano	Estese a lo que se resolverá.
1599837	Marcela Del Pilar Erices Echeverría Resolución de tener por no presentada	Mixta	FEMA PET FOOD	
1599892	Miguel Angel Rivera Inostroza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ELEI	
1599930	Camila Mirella Fuentes García Resolución de tener por no presentada	Mixta	SISMATYCS SpA.	
1599957	Paulina María Muzard Gravereaux Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pomsky Chile	
1599992	Amelia Jabat Demaría Resolución de tener por no presentada	Mixta	Yoga Presente y Consciente	
1599993	Clara Mandiola Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Paseos Patas Libres	
1600023	Marjorie Alejandra Trivick Espinoza Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1600092	Pedro Felipe San Martín Arévalo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	promosweet	
1600095	Diego José Miranda Sala Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bali Exotic	
1600106	Rodrigo Fernando Arbea Cánepa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NEW YORK COOKIES	
1600140	Marcial Andrés Montecino Garrido Resolución de tener por no presentada	Mixta	TANZY Ferreterías	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600175	Agustín Eduardo Acuña Fuenzalida Resolución de tener por no presentada	Denominativa	armatuasado	
1600231	Eduardo Alejandro Espíndola Carvallo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Actitud Academy	
1600350	Fernando Patricio Illanes Illanes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cero Riesgo	
991103098	Coppola Industria Alimentare srl Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COPPOLA Salerno	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748597	MSA IP, Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de Ferrero S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	tic tac TWO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778266	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de FERRERO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Quality at heart FERRERO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
990614505	SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SPIROPLAN	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
990726722	BOHEST AG, en representación de Habasit AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HABASIT	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990774442	L'AIR LIQUIDE Département Marques, en representación de L'Air Liquide, Société Anonyme pour l'Etude et l'Exploitation des Procédés Georges Claude Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PHARGALIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991040810	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KATIMIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991076120	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de Brand Invest S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Sedistress	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991168010	SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de LEGRAND FRANCE y LEGRAND SNC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KEOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991202834	Chofn Intellectual Property, en representación de Tercelo Tire (Qingzhou) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RaPid	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991276682	ELZABURU, en representación de Byredo AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	Resolviendo presentación de fecha 4 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y por limitada la cobertura; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991301389	Craig Stuart Macpherson, en representación de DYSON TECHNOLOGY LIMITED	Denominativa	SUPERSONIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991329346	Craig Stuart Macpherson, en representación de DYSON TECHNOLOGY LIMITED	Denominativa	DYSON V8	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991410378	Ravindran Associates LLP, en representación de Avenida Isabel Ltd	Denominativa	AVENIDA HOME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991429471	Lisa M. Mottes Merck & Co., Inc., en representación de SCR Engineers Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SENSEHUB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991445095	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DYSON V11	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991450588	thyssenkrupp Intellectual Property GmbH, en representación de ThyssenKrupp Marine Systems GmbH, ATLAS ELEKTRONIK GmbH y Kongsberg Defence & Aerospace AS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ORCCA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991525235	MASHIMA Ryuichiro, en representación de IHI Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IHI TURBO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991525962	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de COSUCRA GROUPE WARCOING S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COSUCRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991555701	LoschelderLeisenberg Rechtsanwälte, en representación de Dobner Kosmetik GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YOUSTAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991600412	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de BENETEAU Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	seanapps	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991611121	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DYSON V12 DETECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991646033	PROPRIA S.R.L., en representación de M.G.M. S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KAYLAND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991646745	Michelle E. Kouba Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Lex Mundi, Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LEX MUNDI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991646945	Fujian South Trademark law Office CO.,LTD, en representación de YIFAR INDUSTRIAL AND TRADING (FUZHOU) CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Rabby	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991656681	CHRISTOPHER A. DISCHINO, ESQ. DISCHINO & SCHAMY, PLLC, en representación de KING SPIDER LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SP5DER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699593	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DYSON GEN5DETECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720288	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUBMARINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728639	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	a STORE	
991737913	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OPTIC ID	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747706	Veneto Home srl Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Emi CAR'S	
991748011	Dyson Technology Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AIRSTRAIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748147	JOSÉ LUÍS FAZENDA ARNAUT DUARTE, en representación de EDP - ENERGIAS DE PORTUGAL, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	edp	
991748149	JOSÉ LUÍS FAZENDA ARNAUT DUARTE, en representación de EDP - ENERGIAS DE PORTUGAL, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	edp	
991748185	Herbst Bröcker Rechtsanwälte, en representación de Bally Wulff Games & Entertainment GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WULFF	
991748472	H-TEC Systems GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	H-TEC	
991748684	Ann K. Ford DLA Piper, en representación de The Boston Consulting Group, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PHOSA	
991748789	Herbst Bröcker Rechtsanwälte, en representación de Bally Wulff Games & Entertainment GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Bally WULFF	
991749302	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HOBBICKS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991749735	BRP Renaud & Partner mbB, en representación de Kiyani Ismail Yildiz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VICINITY	
991749838	JOSÉ LUÍS FAZENDA ARNAUT DUARTE, en representación de EDP - ENERGIAS DE PORTUGAL, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EDP	
991750373	ALESCI NARANJO PROPIEDAD INDUSTRIAL SL, en representación de TECHNOLOGY AND SECURITY DEVELOPMENTS S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TSD TECHNOLOGY & SECURITY DEVELOPMENTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750427	CABINET MAREK, Madame Anne-Françoise MAREK-HIERHOLZER, en representación de PELLENCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991750563	MARCHAIS & ASSOCIÉS, en representación de PUIG FRANCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	I AM A WOMAN WHAT'S MORE DIVINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750624	Austin Grossfeld SHEARMAN & STERLING LLP, en representación de USTC - UNITED STATES TECHNOLOGIES COMMUNICATION CORP Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	N	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751597	Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Expedia, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVERY SOMEWHERE STARTS HERE	Resolviendo presentación de fecha 11 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991753596	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VALVOLINE MAXDRIVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991754030	BRIMONDO AB, en representación de Lesjöfors Aktiebolag Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Lesjöfors	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: CONECTORES, de la clase 9; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases, entre ellas, la clase 7. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a CONECTORES, en la clase 9; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Sistemas de equilibrio de ventanas metálicos para bastidores de ventanas compuestos de muelles helicoidales metálicos y con conectores de materias plásticas utilizados para unir las hojas de las ventanas de madera o metal; ejes de alambre; materiales de construcción y elementos metálicos; casquillos metálicos; casquillos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>metálicos [que no sean partes de máquinas]; abrazaderas metálicas; bridas de fijación; metales comunes y sus aleaciones; muelles de compresión metálicos [que no sean elementos de máquinas]; encofrados metálicos; muelles para puertas de metal, no eléctricos; guías metálicas para cajones; muelles de extensión metálicos [que no sean elementos de máquinas]; muelles en espiral metálicos [que no sean elementos de máquinas]; muelles de gas metálicos [que no sean elementos de máquinas]; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; muelles de hoja metálicos [que no sean para vehículos y máquinas]; correas metálicas para la manipulación de cargas; materiales metálicos para vías férreas; materiales de construcción metálicos; artículos de ferretería metálicos; anillos metálicos; piezas estampadas metálicas; hilos metálicos [no eléctricos]; muelles de puertas no eléctricos; tuercas, pernos y elementos de fijación de metal; abrazaderas metálicas para tuberías; tuberías y conductos metálicos; clavijas de precisión [artículos de ferretería metálicos]; correas de espiral metálicas [que no sean elementos de máquinas]; muelles [artículos de ferretería metálicos]; muelles en cuanto artículos de ferretería metálicos para tapizado; piezas de inserción roscadas [artículos de ferretería metálicos]; muelles de torsión metálicos; construcciones metálicas transportables; piezas para doblar alambre con hilos; moldes de alambre, clase 6; Instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; soportes antivibración para máquinas; distribuidores automáticos; conjuntos de casquillos [partes de máquinas]; casquillos [partes de máquinas]; cintas transportadoras metálicas; cintas transportadoras; muelles en espiral planos [partes de máquinas]; bielas de gas [partes de máquinas]; cilindros y sistemas hidráulicos; actuadores lineales; acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); máquinas herramientas; componentes y equipos de líneas de fabricación y montaje, a saber, equipos de manipulación de materiales en forma de partes de máquinas, a saber, dispositivos de sujeción y transporte de piezas para aplicaciones de mecanizado de precisión; cintas transportadoras metálicas; motores (excepto para vehículos terrestres);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				partes de pistas múltiples [partes de máquinas]; anillos (partes de máquinas); anillos (pistones); pistones de amortiguadores (partes de máquinas); pistones de amortiguadores [partes de máquinas]; amortiguadores; amortiguadores en cuanto partes de suspensiones de máquinas; resortes [partes de máquinas]; resortes en cuanto partes de monturas anti vibraciones para máquinas; válvulas en cuanto parte de máquinas; carriles de guía de muelles [partes de máquinas]; muelles guías de chapa [partes de máquinas]; piezas estampadas [partes de máquinas]; anillos de tolerancia [partes de máquinas], clase 7; Antenas; pesas para mostradores; conectores eléctricos; equipos de comunicación por redes; enchufes eléctricos de metales preciosos, clase 9; Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; muelles de espiral [partes de suspensiones de vehículos terrestres]; muelles en espiral para suspensiones de vehículos; muelles de hoja para suspensiones de vehículos; muelles de suspensión para vehículos; amortiguadores (partes de suspensiones de vehículos); muelles amortiguadores para vehículos; resortes para sistemas de suspensión de vehículos; muelles amortiguadores para vehículos, amortiguadores para automóviles; muelles de suspensión para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; vehículos, clase 12; Comercio minorista, comercio mayorista, comercio minorista en línea y comercio mayorista en línea de antenas, conectores, contrapesos, conectores eléctricos, equipos de comunicación interna, equipos de comunicación en red, enchufes eléctricos de metales preciosos; comercio minorista, comercio mayorista, comercio minorista en línea y comercio mayorista en línea en el ámbito de los aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, los muelles helicoidales para suspensiones de vehículos, los muelles de ballesta para suspensiones de vehículos, los muelles amortiguadores para vehículos, los muelles amortiguadores en cuanto partes de la suspensión de vehículos, los muelles amortiguadores para vehículos, los muelles para sistemas de suspensión de vehículos, los muelles amortiguadores para vehículos, los amortiguadores para automóviles, los muelles de suspensión de vehículos, los vehículos; comercio



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>minorista, comercio mayorista, comercio minorista en línea y comercio mayorista en línea en el ámbito de los amortiguadores, los muelles amortiguadores en cuanto partes de la suspensión de las máquinas, los muelles [partes de máquinas], los muelles en cuanto partes de soportes antivibratorios para máquinas, los muelles en cuanto partes de máquinas, los carriles de guía con muelles [partes de máquinas], las guías de lámina con muelles [partes de máquinas], las piezas estampadas, los anillos de tolerancia; comercio minorista, comercio mayorista, comercio minorista en línea y comercio mayorista en línea en el ámbito de las máquinas herramientas, las cintas transportadoras metálicas, los motores y los motores [engines] [excepto para vehículos terrestres], las piezas de deslizamiento múltiple, los anillos [partes de máquinas], los anillos de pistón, el pistón amortiguador [partes de máquinas], los émbolos amortiguadores [partes de máquinas]; comercio minorista, comercio mayorista, comercio minorista en línea y comercio mayorista en línea en el ámbito de los instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, los soportes antivibración para máquinas, las máquinas expendedoras automáticas, los conjuntos de casquillos, los casquillos [partes de máquinas], las cintas transportadoras de metal, las cintas transportadoras, los muelles espirales planos [partes de máquinas], los amortiguadores de gas, los cilindros y los sistemas hidráulicos, los actuadores lineales, el acoplamiento de máquinas y los componentes de transmisión [excepto para vehículos terrestres]; comercio minorista, comercio mayorista, comercio minorista en línea y comercio mayorista en línea en el ámbito de las abrazaderas de tuberías, las tuberías y los tubos de metal, los pasadores de precisión, las correas espirales, los muelles [artículos de ferretería metálicos], los resortes en cuanto artículos de ferretería metálicos para tapizado, los insertos roscados, los muelles de torsión, las construcciones transportables de metal, las partes dobladas de alambre, las formas de alambre; comercio minorista, comercio mayorista, comercio minorista en línea y comercio mayorista en línea en el ámbito de los materiales de metal para vías férreas, los materiales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				construcción de metal, los anillos de metal, los estampados de metal, los alambres metálicos [no eléctricos], los artículos de ferretería metálicos, los muelles de puertas no eléctricos, las tuercas, los pernos y los cierres, de metal; comercio minorista, comercio mayorista, comercio minorista en línea y comercio mayorista en línea en el ámbito de los muelles de puerta metálicos, no eléctricos, las correderas de cajones, los muelles de extensión, los muelles espirales planos, los muelles de gas, los artículos de ferretería, los pequeños artículos de ferretería metálicos, los muelles de ballesta, las correas metálicas para la manipulación de cargas; comercio minorista, comercio mayorista, comercio minorista en línea y comercio mayorista en línea en el ámbito de los ejes de alambre, los materiales y los elementos de construcción de metal, los casquillos de metal, las abrazaderas de metal, las pinzas de metal, los metales comunes y sus aleaciones, los muelles de compresión, las cubiertas de metal; servicios de asesoramiento empresarial relacionados con el desarrollo de productos, clase 35; Diseño y desarrollo de herramientas; diseño de cintas transportadoras; desarrollo, diseño y prueba de resortes, hilos y formas de alambre; gestión de proyectos de ingeniería; pruebas industriales; diseño y desarrollo de productos; diseño de muelles, clase 42.
991754127	BERMEJO & JACOBSEN PATENTES-MARCAS S.L., en representación de VASS CONSULTORIA DE SISTEMAS S.L. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	VASS	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de contestación, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
991754127	BERMEJO & JACOBSEN PATENTES-MARCAS S.L., en representación de VASS CONSULTORIA DE SISTEMAS S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VASS	Resolviendo presentación de fecha 5 de septiembre de 2024, A lo principal, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante dé inicio a procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, No ha lugar al patrocinio, solicítense en la oportunidad procesal que corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991754127	BERMEJO & JACOBSEN PATENTES-MARCAS S.L., en representación de VASS CONSULTORIA DE SISTEMAS S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VASS	Téngase presente.
991754195	Roberta Calò, Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de ITALPIZZA S.p.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	ITALPIZZA	A lo principal: Antes de proveer individualice los documentos que ofrece dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados; Al otrosí: No ha lugar atendido la especialidad y el estado administrativo del procedimiento.
991754195	Roberta Calò, Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de ITALPIZZA S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ITALPIZZA	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al Tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991754195	Roberta Calò, Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de ITALPIZZA S.p.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	ITALPIZZA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1534308 (ITA PIZZA) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N° 1534308 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N° 1534308.
991754198	Foshan Waygeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Grand Merit Industry Co., Ltd. y Moisés Hernán Castro Toro. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Lalavoila	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: trituradoras, de la clase 7; por cuanto la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 8. En la clase 8 Herramientas de mano, pues la redacción al no estar especificada como un instrumento de



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mano o herramienta de mano accionada manualmente, induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 7 y en la misma clase 8, hierro, pues la redacción se clasifica en la clase 6.</p> <p>Que, con fecha 6 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que viene en mantener la cobertura trituradora de la clase 7; ii) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 8, Herramientas de mano y hierro, productos objetados por esta Oficina, y con ello, desaparecería el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la modificación de cobertura que ha efectuado el solicitante, no ha lugar, por cuanto sigue estando redactado en términos tales que resulta errónea respecto de otras clases, como la clase 37, lo cual no permite identificar con precisión el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura originalmente descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se resuelve</p> <p>1) Que se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al trituradoras, de la clase 7.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Afeitadoras para animales; alimentadores eléctricos para animales; sierras mecánicas portátiles; exprimidores eléctricos; Máquinas eléctricas para la producción de alimentos; lavadoras de botellas; máquinas para cortar el pan; máquinas mezcladoras de harina; máquinas eléctricas para elaborar pastas alimenticias; máquinas peladoras; prensa de cestas; extractores de café; máquinas para el filtrado de leche; máquinas para lavar frutas; máquinas de planchar; compactadores; máquinas embotelladoras; dispositivos eléctricos de sellado de plástico (para empaquetado); máquinas de envasado al vacío; máquinas empacadoras; máquinas eléctricas de sellado al vacío de alimentos para uso doméstico; lavavajillas; molinillos de café que no sean accionados manualmente; batidoras de huevos eléctricas para uso doméstico; mezcladores eléctricos para uso doméstico; mezcladores eléctricos de mano para uso doméstico; agitadores; máquinas de cocina eléctricas; extractores de zumo eléctricos; trituradoras eléctricas de cocina; máquinas de procesamiento de alimentos (eléctricas); máquinas de acabado; robots industriales; destornilladores eléctricos; molinillos de café eléctricos; lavavajillas para uso doméstico; batidoras eléctricas de alimentos para uso doméstico; lavadoras; escurridoras de ropa; secadoras centrífugas, no calefactadas; compresores (máquinas); bombas para instalaciones de calefacción; intercambiadores térmicos (partes de máquinas); máquinas de soldadura eléctrica; máquinas y equipos de limpieza eléctricos; unidades de eliminación de residuos; compactadores de basura; aspiradoras; dispositivos eléctricos de tracción para cortinas; máquinas expendedoras; aspiradoras portátiles; aspiradoras para el hogar; aspiradoras inalámbricas; máquinas barredoras recargables; fregonas eléctricas a vapor; equipos de limpieza de vapor; pulverizadores de aguas residuales; aspiradoras para limpiar; equipos de limpieza; fregonas de vapor; aspiradoras eléctricas; aparatos de limpieza al vacío centrales; máquinas y aparatos eléctricos para encerar suelos; bolsas de aspiradora; cepillos para aspiradoras; boquillas de succión para aspiradoras; trituradoras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>residuos; máquinas eléctricas de limpieza de ventanas, trituradoras [máquinas], clase 7; herramientas de mano accionadas manualmente; hierros [herramientas no eléctricas]; Herramientas abrasivas (herramientas de mano); palas; pulverizadores manuales para pesticidas; molinillos eléctricos para las uñas de los pies; abreostras; navajas de afeitar; herramientas de mano para rizar el cabello; afeitadoras eléctricas o no eléctricas; dispositivos láser no médicos de depilación; depiladores eléctricos y no eléctricos; maquinillas eléctricas para cortar el vello nasal; neceseres de manicura; planchas eléctricas de vapor; planchas eléctricas; pinzas; maquinillas para cortar el pelo de animales (herramienta de mano); masas para rebozar; cucharas, tenedores y cuchillos para bebés, clase 8; Refrigeradores para uso doméstico; aparatos para hacer hielo; refrigeradores para automóviles; filtros para acondicionamiento del aire; secadores de aire; ventiladores (unidades de acondicionamiento del aire); ventiladores eléctricos personales; equipos de aire acondicionado; purificadores de aire para cochecitos; purificadores de aire ponibles; dispositivos de purificación de gases; ventiladores de techo; dispositivos de desodorización del aire; purificadores de gas; dispositivos y máquinas de purificación del aire; ventiladores de escritorio con conexión USB; aparatos e instalaciones de secado; ventiladores portátiles de refrigeración por evaporación; ventiladores de techo; equipos de ionización para el tratamiento del aire o el agua; lámparas con ventiladores de techo; calentadores de aire; secadoras de ropa eléctricas; equipos de purificación de gases; ventiladores (aire acondicionado); filtros de aire para aire acondicionado; esterilizadores de aire; dispositivos de purificación del aire; aparatos de climatización; vaporeras de tela; ventiladores de aire acondicionado; deshumidificadores para uso doméstico; ventiladores eléctricos de paletas; ventiladores eléctricos ponibles; secadores de calzado eléctricos para uso doméstico; humidificadores domésticos; humidificadores con conexión USB para uso doméstico; campanas de cocinas; calentadores de cama; ventiladores eléctricos portátiles; ventiladores eléctricos para uso doméstico; secadoras; humidificadores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de iones negativos; secadores; purificadores de aire montados en vehículos; equipos de desinfección del aire; equipos de filtración de aire; secadores de aire caliente eléctricos portátiles; purificadores de aire para uso doméstico; ventiladores eléctricos; purificadores de aire (para uso doméstico); cafeteras eléctricas; dispositivos de enfriamiento de aire; deshidratadores eléctricos de alimentos para uso doméstico; dispositivos eléctricos de calefacción; chimeneas (para uso doméstico); hornos de aire caliente; unidades de calefacción; dispositivos calentadores de agua; radiadores (calefacción); dispositivos automáticos de riego; radiadores para instalaciones de calefacción central; instalaciones de conducción de agua; fuentes de agua; depósitos de agua a presión; fuentes decorativas; grifos; aparatos de toma de agua; grifos para bidés; equipos de calefacción de suelos; grifos automáticos; calentadores de agua de baño; toalleros electrotérmicos; vaporizadores faciales; baños eléctricos para pies; instalaciones de baño; piezas accesorias para baños; bañeras; calentadores de agua de ducha; colectores solares; equipos de sauna; aparatos de vapor faciales (baños de vapor); secadores de manos de aire caliente, eléctricos; purificadores de aceite; esterilizadores; equipos de desinfección; equipos de depuración de aguas residuales; esterilizadores de agua; aparatos de desodorización que no sean para uso personal; esterilizadores de calzado para uso doméstico; filtros de agua potable; equipos y máquinas de purificación de agua; inodoros con cisterna; lámparas; bombillas; lámparas de laboratorio; lámparas de esterilización para la purificación del aire; bombillas eléctricas; plafones [lámparas]; lámparas de rayos ultravioletas que no sean para uso médico; luces eléctricas; tapas de lámparas eléctricas; lámparas para rizar el cabello; faros para automóviles; lámparas de motocicleta; linternas de alumbrado; pantallas de lámpara; pantallas de vidrio para lámparas; Lámparas incandescentes; luces LED para bicicletas; linternas; dispositivos de depuración de agua; pasteurizadoras; purificadores de agua eléctricos domésticos; esterilizadores de cepillos de dientes; esterilizadores ultrasónicos para uso doméstico;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>purificadores de agua; dispositivos de desinfección de libros; dispositivos eléctricos de purificación de agua de baño para uso doméstico; purificadores de agua para uso doméstico; esterilizadores de leche; filtros de grifos para uso doméstico; equipos de purificación de agua corriente; dispositivos de purificación de aguas pluviales; equipos de filtración de agua potable; calentadores portátiles; calentadores de pies (eléctricos o no); bolsas de agua caliente; calentadores eléctricos; calcetines eléctricos; calentadores de mano alimentados por USB; farolillos; placas de puerta luminosas; reflectores; lámparas para automóviles; lámparas de pared; farolas; lámparas de suelo; lámparas de proyección; arañas de luces; soportes de lámpara; luces de acento para interiores; bombillas de diodos electroluminiscentes (LED); lámparas LED; lámparas de pared; lámparas de gas; tapas de lámparas de aceite; pantallas de lámparas de queroseno; lámparas de aceite; aparatos y equipos de cocción; estufa de calefacción; sartenes eléctricas para hacer tortitas mexicanas; deshidratadores eléctricos de alimentos; tazas electrotérmicas; vaporeras eléctricas; calentapiés eléctricos; calentadores radiantes eléctricos para uso doméstico; cocinas eléctricas; calentadores de manos eléctricos portátiles; calentadores de baño; hornos (aparatos de calefacción); calentadores eléctricos para la calefacción de edificios; mantas eléctricas que no sean para uso médico; moquetas electrotérmicas; calentadores de cama; prendas de vestir electrotérmica; calentadores de pies eléctricos; calentadores eléctricos para biberones; estufas de gas (calentadores domésticos); cocción para cocinas; tostadores de frutas; parrillas de barbacoa portátiles; aparatos asadores; parrillas (aparatos de cocción); torrefactores de malta; hornos; hornos eléctricos para uso doméstico; máquinas de café eléctricas; máquinas eléctricas para hacer pan; máquinas eléctricas para hacer sándwiches; hornos de gas; hornos para uso doméstico; hornos de pan; tostadores de granos de café; yogurteras eléctricas; gofreras eléctricas; cafeteras de filtro eléctricas; cafeteras eléctricas; freidoras eléctricas; hervidores eléctricos; secadores de pelo; máquinas para hacer pan; armarios expositores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				calefacción; máquinas eléctricas para elaborar leche de soja; aparatos de calefacción y de refrigeración para distribuir bebidas calientes y frías; máquinas eléctricas para pasteles de arroz de uso doméstico; estufas eléctricas; freidoras de aire; botellas eléctricas para agua caliente; posavasos térmicos alimentados por USB; cápsulas de café vacías para máquinas de café eléctricas; urnas para bebidas, eléctricas; braseadoras eléctricas; cocinas eléctricas para cocinar y extraer fideos; humidificadores; parrillas eléctricas de exterior; hornos de cocción a base de granos de café; hornos industriales de inducción; ollas arroceras eléctricas para uso doméstico; hornos de microondas (aparatos de cocina); almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico; parrillas eléctricas; máquinas para freír; tostadores de granos de café eléctricos; cocinas de gas; cocinas eléctricas; cuecehuevos eléctricos para uso doméstico; ollas arroceras; sartenes eléctricas; hervidores eléctricos para uso doméstico; tostadoras; cuecehuevos eléctricos; refrigeradores portátiles; refrigeradores para cosméticos; unidades y máquinas de refrigeración; dispositivos para enfriar el agua; equipos y máquinas de refrigeración; refrigeradores; equipos y dispositivos de refrigeración; armarios frigoríficos; congeladores; dispositivos para enfriar bebidas; dispositivos para enfriar la leche; aparatos para hacer helados, clase 11, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991754198	Foshan Waygeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Grand Merit Industry Co., Ltd. y Moisés Hernán Castro Toro. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lalavoila	Resolviendo presentación de fecha 6 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991754210	GORRISSEN FEDERSPIEL ADVOKATPARTNERSELSKAB, en representación de Makeen Energy A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAKEEN	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991754213	GORRISSEN FEDERSPIEL ADVOKATPARTNERSELSKAB, en representación de Makeen Energy A/S	Mixta	MAKEEN ENERGY	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			téngase presente.
991754428	Bettina Krause, en representación de ZDF Studios GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Pash	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755009	Wuxi Yihai Intellectual Property Agency (General Partnership), en representación de Jiangyin Dafeima Automobile Technology Co., Ltd. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	FASEED	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 459749 (Anotación de Transferencia total) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional el registro base de la observación de fondo N°1136141 se encuentra en proceso de anotación a favor del mismo solicitante de autos, se resuelvo: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta se complete el proceso de anotación del registro base de la observación de fondo N°1136141 a favor del mismo solicitante de autos.
991755009	Wuxi Yihai Intellectual Property Agency (General Partnership), en representación de Jiangyin Dafeima Automobile Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FASEED	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos.
991755046	AKD N.V., en representación de Jemie B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANNA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991755046	AKD N.V., en representación de Jemie B.V.	Denominativa	CANNA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>al solicitante con fecha 18 de Julio de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1302534, marca kanna & co, que distingue Calzado; cinturones; pañuelos; ropa de cuero; sombreros, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 16 de Octubre de 2024 contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una empresa holandesa que nace en 1980, que se dedicaría a la producción de nutrientes y medios de crecimiento para el cultivo de plantas de rápido crecimiento, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto que impedirían cualquier tipo de confusión, error o engaño, que la marca base de la observación de fondo coexistiría con otras marcas de similar estructura en clase 25, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en sombreros; prendas de vestir;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>calzado, clase 25, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de la observación, permitan distinguirlos con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en consistentes en sombreros; prendas de vestir; calzado, clase 25.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>i) Que respecto a los argumentos que señalan que se trataría de una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresa holandesa que nace en 1980, que se dedicaría a la producción de nutrientes y medios de crecimiento para el cultivo de plantas de rápido crecimiento, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que la marca base de la observación de fondo coexistiría con otras marcas de similar estructura en clase 25 será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>
991755065	BDB Pitmans LLP, en representación de Tremco CPG UK Limited	Denominativa	NULLIFIRE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: No ha lugar



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991755114	Chofn Intellectual Property, en representación de Tineco Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	OmniHub	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991755188	BRYERS INTELLECTUAL PROPERTY LTD, en representación de VEGANUARY	Denominativa	VEGANUARY	Resolviendo presentación de fecha 30 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991755286	Patrick J. Concannon Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de Iron Mountain Incorporated	Denominativa	ELEVATE THE POWER OF YOUR WORK	Resolviendo presentación de fecha 26 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
991755286	Patrick J. Concannon Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de Iron Mountain Incorporated	Denominativa	ELEVATE THE POWER OF YOUR WORK	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de recuperación de documentos públicos para empresas y otros registros (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2b) del Reglamento), de la clase 42; por cuanto la redacción es amplia e induce a error con otras clases de servicios. En la misma clase 42 los Suministro de instalaciones informáticas de recuperación ante desastres, a saber, leasing de hardware y software informáticos, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36. Además, Servicios de almacenamiento de datos, pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de la clase 39. También el Suministro de servicios de centros de datos en cuanto servicios de ubicación conjunta informática en forma de suministro de instalaciones para la ubicación de servidores informáticos con equipos de terceros, a saber, leasing de espacios, energía, refrigeración, infraestructuras y gestión de manos a distancia in situ de sistemas de tecnologías de la información (expresión demasiado
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común), pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su clasificación y finalmente, el Alquiler de espacio en instalaciones de co-localización informática para centros de datos en contenedores de terceros (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común) y el Suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios gestionar la recogida, el reparto, el transporte y el almacenamiento de mercancías y bienes personales (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento), pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1409916 Marca Cowork elevate Protege Administración de negocios; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo; alquiler de maquinaria y equipo de oficina; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; servicios de recepción para visitantes (trabajos de oficina); servicios secretariales y de oficina. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 42, en el siguiente sentido de Servicios de recuperación de documentos públicos para empresas y otros registros a Recuperación de datos, imágenes, documentos, correo, mensajes, audio y video a través de redes de comunicación locales o globales; de Suministro de instalaciones informáticas de recuperación ante desastres, a saber, leasing de hardware y software informáticos, Servicios de recuperación de desastres para sistemas de comunicación de datos; de Servicios de almacenamiento de datos a Servicios de almacenamiento electrónico de datos; de Suministro de servicios de centros de datos en cuanto servicios de ubicación conjunta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informática en forma de suministro de instalaciones para la ubicación de servidores informáticos con equipos de terceros, a saber, leasing de espacios, energía, refrigeración, infraestructuras y gestión de manos a distancia in situ de sistemas de tecnologías de la información a Alojamiento de servidores; de Alquiler de espacio en instalaciones de co-localización informática para centros de datos en contenedores de terceros a Alojamiento de bases de datos; de Suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios gestionar la recogida, el reparto, el transporte y el almacenamiento de mercancías y bienes personales a Software como servicio [saas] que permite a los usuarios gestionar la recogida, el reparto, el transporte y el almacenamiento de mercancías y bienes personales y con ello, desaparecería el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Asimismo, limita su cobertura en clase 35. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Hace presente que no se presentaron oposición en su contra.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura en la clase 42, se supera la observación de fondo, puesto que los servicios objetados por esta Oficina fueron eliminados o aclarados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dichas clases.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca ELEVATE THE POWER OF YOUR WORK cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo COWORK ELEVATE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir Gestión de inventarios; control de inventario; gestión de registros comerciales; duplicación de documentos; servicios de contabilización de registros comerciales; compilación de registros comerciales; mantenimiento de registros comerciales; servicios de registro de datos informáticos; servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones; servicios de indexación de documentos; gestión de negocios de logística para terceros; servicios de contratación, reclutamiento, colocación y dotación de personal, así como de redes de contactos profesionales; preparación de informes comerciales, clase 35 y <u>se concede</u> la marca solicitada para distinguir los productos y servicios de las clases 9, 16, 20, 21, 37, 38, 39, 40, 42 y 45.
991755287	Joyce Liou Morrison & Foerster LLP, en representación de Atlassian Pty Ltd y Atlassian US, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMPOSSIBLE ALONE	Resolviendo presentación de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991755380	PAPULA OY, en representación de Dynea AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	prefere by dynea	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991755400	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E-AIR	Téngase por contestada la observación de fondo.
991755409	JARRY IP SPA, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	High Definition	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
991755536	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	ALDOR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			otrosí: Téngase presente.
991755536	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALDOR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de Julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1072059, marca ALDO, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14, al por mayor y/o al detalle. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de agencia de importación y de exportación de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14. Servicios de comercio exterior. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45. Servicios de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Promoción de ventas (para terceros). Servicio de administración comercial de programas de



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fidelización de clientes. Servicios comerciales de desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de suscripción a revistas (publicaciones periódicas) y periódicos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 01 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 01 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24 de Septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales;</p> <p>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</p> <p>iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en otras jurisdicciones;</p> <p>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcarío. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Que el solicitante es dueño de la marca solicitada en otras jurisdicciones. Esta alegación será desechada por cuanto la existencia de registros extranjeros no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				distinguir productos de la clase 1.
991755930	INABA Yoshiyuki, en representación de Kabushiki Kaisha Japan Display (d/b/a Japan Display Inc.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JDI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991766233	BOESLING IP RECHTSANWÄLTE PARTG MBB, en representación de Goethe-Institut e.V. Resolución de desistimiento	Mixta	GOETHE INSTITUT	Resolviendo escrito de fecha 05/11/2024: A lo principal, téngase por desistida la solicitud de autos. Al primer otrosí, por acompañados poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.
991770030	REGIMBEAU, en representación de LABORATOIRES THEA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DUELYM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770078	GEVERS S.A., en representación de L'Occitane International S.A. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	L'OCCITANE AU BRÉSIL	Atendida la comunicación recibida de OMPI con fecha 14 de noviembre del presente año, donde se comunica que la solicitud nacida del registro internacional N° 1770078 ha sido objeto de una transferencia parcial respecto de Chile como parte contratante designada, se deja constancia que la presente solicitud ha quedado cesada en su protección y que la designación ha de continuar su tramitación en la solicitud N° 991770078 proveniente del registro internacional N° 1770078 A.
991770347	BOESLING IP RECHTSANWÄLTE PARTG MBB, en representación de Goethe-Institut e.V. Resolución de desistimiento	Denominativa	Goethe-Institut	Resolviendo escrito de fecha 05/11/2024: A lo principal, téngase por desistida la solicitud de autos. Al primer otrosí, por acompañados poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.
991774576	ELZABURU, S.L.P., en representación de MAHOU, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M CINCO ESTRELLAS 1890 Mahou MAESTRÍA CERVECERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991774578	<p>ELZABURU, S.L.P., en representación de MAHOU, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	M CINCO ESTRELLAS 1890 Mahou MAESTRÍA CERVECERA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991777480	<p>Madame BAUJOIN Audrey Cabinet LAURENT & CHARRAS, en representación de AERO TEXTILE CONCEPT Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Aéro Textile Concept.	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991778748	ARBO S.R.L., en representación de SEATRAM HOLDING SOCIETA' A RESPONSABILITA' LIMITATA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEATRAM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781910	WSL PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Neuman & Esser Verwaltungs- und Beteiligungsgesellschaft mbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Neuman & Esser	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782756	James R Menker Holley & Menker, PA, en representación de ANGELCARE USA, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PET GENIE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782859	Melissa S. Dillenbeck Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de Workiva Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WORKIVA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785025	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Li L6	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786229	CBH RECHTSANWÄLTE CORNELIUS BARTENBACH HAESEMANN & PARTNER, en representación de Engel & Völkers Marken GmbH & Co. KG	Mixta	DUM SPIRO SPERO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991786286	Dentoki OU Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Endo Sapiens	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991786292	Michele S. Katz Advitam IP, LLC, en representación de WorldPoint ECC, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CPR TOMMI	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991786795	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Nubia Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	nubia	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787273	Cara Boyle Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STIRMAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787374	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAYBELLINE SUPERFLUFF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787376	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WET SHOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787378	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WONDER PASTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787438	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV9 Light	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991787439	<p>SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	EV9 Earth	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991787527	<p>ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de EUROCYBCAR. EUROPEAN CYBERSECURITY TEST FOR CARS.EUROCYBCAR.COM CYBERSECURE CYBERSAFE</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	EUROCYBCAR CYBERSECURITY TEST	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991787530	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GINSENG BILOBA H COLLECTION HERMESSENCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787641	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV9 Air	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787654	SIN CATHAY IP LLP, en representación de ASIA LS HOLDINGS PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HiCA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787707	Amica Law LLC, en representación de BEYOND TRIP SINGAPORE PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HOPEGOO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787794	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WunderBoard	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787840	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ClearControl	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991788041	JO MIN JUNG, en representación de UBI CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NDP NATURAL DERMA PROJECT	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991788065	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV9 Water	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991788214	Vygodin Boris Anatol'evich, en representación de Limited Liability Company ZIS GROUP Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788237	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de INTERBLOCK D.O.O. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REEL ROULETTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788298	PROCONFIDENCE IP AGENCY (BEIJING) LTD., en representación de TAIZHOU CITY CHUNFENG MACHINERY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	elkforest	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788341	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	natura	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788342	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NATURA&CO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788405	BUGNION S.P.A., en representación de Automobili Lamborghini S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TEMERARIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991788408	<p>Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Zhejiang Auarita Pneumatic Tools L.L.C. Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Auarita	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991788425	<p>L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	BLADE & SHADE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991788428	Ángel Pons Ariño, en representación de Trackgas 2021, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Submétrica	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788449	Kenya L. Williams Thermo Fisher Scientific, en representación de Life Technologies Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DURAPLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788462	Tianjin Zetian Trademark Agency CO., LTD., en representación de Tianjin Yumeijing Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788473	ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Denominativa	NALFLEET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991788493	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de FNA S.P.A.	Mixta	NUAIR COMPRESSORS THE WIND OF CHANGE.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991788582	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991788709	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PROPLICA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991788711	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MY WAY SOLARE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991788716	NORÉNS PATENTBYRÅ AB, en representación de GreenIron H2 AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GreenIron- Sfea	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788748	AVESH KAYSER, en representación de BIOLOGICAL E. LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PNEUBEVAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788816	horak. Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de VSM . Vereinigte Schmirgel- und Maschinen- Fabriken Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALU-X	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788855	Madame DE CHALVRON Delphine, en representación de L'OREAL	Denominativa	FACE BOND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991788859	L'OREAL	Denominativa	BUTTERMELT HIGHLIGHTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991788860	L'OREAL	Denominativa	LIFTACTIV PIGMENT SPECIALIST B3	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991788920	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de VALENTINO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPIKE VALENTINO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991788935	Rubtsova Anna Iur'evna, en representación de LIMITED LIABILITY COMPANY «TEM PARTNER» Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TEM PARTNER	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991789071	SHANXI HUA JU LAW FIRM, en representación de Yangquan Zhongjia Abrasives Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CUTOP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789080	Ronald A DiCerbo McAndrews, Held & Malloy, en representación de MatrixSpace, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MATRIXSPACE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789094	PADIMA, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789137	Ronald A DiCerbo McAndrews, Held & Malloy, en representación de MatrixSpace, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DOPPLERSPACE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
461899	1126547	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMASA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439802	1061827	DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA Anotación de Renovación TLT	FIERAS	Se reitera por última vez observación de anotación: En descripción de servicios de Clase 45 : Aclare descripción de servicios a renovar, o bien señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura: "Servicios consistentes en actividades recreativas y culturales; servicios de educación; Servicios de formación e instrucción".
441600	1079960	SOUYRIS SALINAS MARICEL ROXANA Anotación de Renovación TLT	SETIVA	Se reitera por última vez observación de anotación: En descripción de los productos que protege el registro en Clase 03 : Modifique "Perfumería" por "Artículos de perfumería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
463389	1107922	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELATO DELI	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Modifique "Bar, restaurant, fuente de soda." por " servicios de bar, restaurant, fuente de soda.", conforme clasificador vigente.
457145	1112413	Argaravi Procuradores Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALDUZZI	Cumpla debidamente con observación de fecha 23.09.2024, En descripción de productos de Clase 32 , elimine la expresión " otras ".
461439	1113776	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOQUI	Verifique RUT del titular en el registro. No corresponde al del solicitante a pesar de tratarse de un Cambio de nombre.
463375	1134049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSO LEGISLATIVO	Solicite rectificación del rut del titular del registro en el flujo de la marca, vista base de datos del Servicios de Impuestos Internos y poder acompañado, corresponde al N° 96.574.280-8.
463381	1134051	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSO LEGISLATIVO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 36 : Elimine "otros" y "todo tipo de" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias que actualmente esta oficina no acepta. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463387	1134511	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI	En descripción de los productos que protege el registro en clase 29 : Modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza" , conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : Modifique "confitería" por "productos de confitería" , conforme clasificador vigente.
463421	1139254	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463350	1141161	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANTOY	En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
463420	1142721	Ignacio Justiniano Vial, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIGA	En descripción de los servicios de clase 35: Modifique "Representación" por " Representación comercial ", conforme clasificador vigente.
463401	1143261	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RACHAEL RAY	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" , y " (no comprendidas en otras clases);" , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias.
463429	1148577	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRALCO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: En "Agencia inmobiliaria en general." elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia que esta oficina no acepta actualmente. Modifique "casas de cambio." por "servicios de casas de cambio.", conforme clasificador vigente. Modifique "inmobiliaria" por "Servicios prestados por inmobiliaria", conforme clasificador vigente.
463347	1151223	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EATON	En descripción de los productos que protege el registro en clase 06: Elimine "y manufacturas diversas". En descripción de los productos que protege el registro en clase 7: Elimine "otros". En descripción de los productos de clase 12: Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones actualmente.
463316	1157892	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	En descripción de productos elimine la expresión " otras ", por cuanto resultar demasiado amplia e indeterminada.
463311	1157896	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	En descripción de productos elimine la expresión " otras ", por cuanto resultar demasiado amplia e indeterminada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463434	1157935	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDWOOD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 09 : En "libros electrónicos pregrabados descargables y otras publicaciones y contenidos sonoros y audiovisuales descargables;" elimine "otras" , por ser una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta.
463435	1166552	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NIKE	En descripción de los productos que protege el registro en actual clase 35 : Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
463317	1173605	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	En clase 30 especifique los " otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos ". Especifique la " y comida de reemplazo ".
463327	1173606	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	En clase 30 especifique los " otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos ". Especifique la " y comida de reemplazo ".
461275	1336516	María José López Merino Anotación de Transferencia total	COTE LÓPEZ	Acompañe poder de la solicitante.
461282	1336517	María José López Merino, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLo BY COTÉ LÓPEZ	Acompañe poder o rectifique representante de la solicitante.
461434	1345876	Jorge Enrique Rojas Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DESTINO CHILE DCH	Acompañe un documento que señale la actual razón social completa del titular y su modificación a la del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461368	796854	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FANATIKOS	
461681	868130	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OTC	
461680	948928	Alessandri.cl , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
461751	957622	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIVANCE	
461532	988813	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANAGRAM	
461679	1041403	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LACTACYD FEMINA	
461752	1049791	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIVANCE NUTRICION AVANZADA	
461527	1093371	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TROMDERMAN	
459214	1098967	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMODIUM	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454008	1101729	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETHICON	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
459331	1102780	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA NATURAL	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
459330	1103220	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECTOGRIPP	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
459318	1104373	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINAROL	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
459323	1104399	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENSAL	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
461269	1109109	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	A.P.GREEN	
457857	1116608	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KE	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
461457	1120427	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANFOMUL	
457358	1121154	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARJETA NUEVA POLAR	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458387	1127683	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXCARE PLATINUM	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
463366	1128323	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456826	1132522	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDY CRUSH	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
456829	1132534	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARM HEROES	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
456828	1132536	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARM HEROES SAGA	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
458650	1132612	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBERIA	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
463408	1134155	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARAMOUNT	
463407	1134157	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARAMOUNT	
463384	1136189	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMAS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463369	1136482	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATMA, WELLNESS SALON	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463343	1137914	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBOLYTE PLUS	
463388	1140400	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AOKING	
459240	1140648	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATRAPA COLOR	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
463395	1140911	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVENIA HOTELS	
463344	1141135	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NVIDIA PUREAUDIO	
463433	1141157	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGUA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463340	1141164	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERMUNDIAL	
463373	1141257	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTO ES VIDA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458890	1142114	Automotora Inalco S.A.	INALCO	A sus escritos de fecha 23-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
		Anotación de Renovación TLT		
463416	1142242	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	RACHAEL RAY	
		Anotación de Renovación TLT		
463402	1143455	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de	CASAS DEL TOQUI WINE OF CHILE	
		Anotación de Renovación TLT		
463374	1143481	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de	NUWIQ	
		Anotación de Renovación TLT		
461335	1143498	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	STROBBE	
		Anotación de Cambio de nombre		
458042	1143795	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de	DK DAR KOLOR	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
		Anotación de Renovación TLT		
456459	1143852	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de	CRAFT WORLDWIDE	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
		Anotación de Renovación TLT		
463383	1145008	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	CATHEJELL	
		Anotación de Renovación TLT		
461429	1145120	Luis Orlando Morales De La Fuente, en calidad de Representante de	BHUTAN	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463371	1145922	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIVOLI	
459062	1146832	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXIMIA	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
456834	1147785	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOQUILAB	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
463385	1148392	Eduardo Federico Hubner Acevedo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLICE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463394	1148579	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRALCO	
463396	1148583	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRALCO	
463397	1148585	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRALCO	
463398	1148587	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRALCO	
463405	1148589	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRALCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456835	1148994	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOQUIEXPERTO	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
463423	1149688	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCURSO DE CARTERAS DE INVERSION, CCI	
463424	1149690	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCURSO DE CARTERAS DE INVERSION.CCI	
463391	1149780	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYRAMID SOLITAIRE SAGA	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
463368	1149919	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMPION	
463380	1150492	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYCANTIN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461757	1152119	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESPIRATUS	
463399	1152687	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALSVIN	
463422	1153407	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANINSULIN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463425	1153408	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARSIVAN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461366	1153956	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROGELIO	
463362	1154520	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIRIN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463358	1154556	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRETTY PET	
463417	1155364	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTELLIWRAP	
463419	1155906	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOMET	
461367	1157969	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROGELIO	
463432	1158708	Wilson Eduardo Aramayo Fabián, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMINO NUEVO	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
463404	1159462	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463392	1160091	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TASIGNA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463356	1160231	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASTÓN GATUSO	
463351	1160689	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMLAB TECHNOLOGIES	
461682	1163645	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOBILITY	
463430	1165262	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROELECTRICA ÑUBLE	
463410	1165634	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANISHI	
463418	1165637	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IFEICSA	
461683	1173065	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURA D3	
456817	1176887	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMOWOOD	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461526	1179143	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENERTIS	
461432	1181203	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASESORIA Y VENTAS INDUSTRIALES AVI S.A.	
461431	1182270	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Asesoría y Ventas Industriales AVI S.A.	
461338	1201003	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLUS MOISTURE	
461518	1202377	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	SECRETO ALEMAN	
461423	1204868	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROGRESO	
461330	1206967	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PICUNCHE	
461753	1227046	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVIR BIEN ES VIVIR EN MOVIMIENTO	
461758	1251425	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SILK PROTECT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461676	1255281	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LACTACYD	
461776	1260802	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVACTIVO VIVIR BIEN ES VIVIR EN MOVIMIENTO	
461496	1279120	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XIMIVOGUE	
461546	1279147	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A anagram	
461300	1317614	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	CSD Concepción	
461302	1319623	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	Deportes Concepcion	
461350	1322062	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Happy at work	
461303	1340570	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	LEON DE COLLAO	
461336	1347995	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STROBBE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461391	1385407	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	THEIA	
		Anotación de Transferencia total		
461441	1389497	Sebastián Gómez Solar, en calidad de Representante de	SEGOSOL	
		Anotación de Cambio de nombre		
461378	1390620	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HOWLER	
		Anotación de Transferencia total		
461463	1427910	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	DBS Beauty Awards	
		Anotación de Transferencia total		
461459	1428555	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	DBS Beauty Awards	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
461290	1095279	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de	RALLIART	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Medida precautoria (alzamiento)		
461397	1130204	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	RHODIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461383 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586847	1586847 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. - DISTRIBUIDORA FORNO Y FORNO SpA	Awa Wipes	<p>Al escrito de fecha 13/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, para todo efecto legal.</p> <p>Al escrito de fecha 06/08/2024:</p> <p>Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 27/08/2024:</p> <p>Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1587245	1587245 - INVERSIONES COWORK TALCA SPA. - COMERCIALIZADORA LUIS BRAVO E.I.R.L.	UWUPLACE	<p>Al escrito de fecha 19/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de fecha 05 de agosto de 2024 para todo efecto legal.</p> <p>Al escrito de fecha 05/08/2024:</p> <p>Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1587878	1587878: EASY RETAIL S.A. - NOTWOOD SPA	EASYFLOOR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588023	1588023: EMPRESAS CAROZZI S.A - COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	AURORA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588122	1588122: FRANCO CISTERNAS VIERTEL - Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés	simpley	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588155	1588155: Feria de Osorno S.A.- Frigobeeff SpA	FRIGOBEEF	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588168	1588168: Feria de Osorno S.A - Frigobeeff SpA	FRIGOBEEF	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588235	1588235: Centro de Atención Integral BeMind SpA - APT SPA	MIND SPA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588254	1588254: Boudeguer Accesibilidad Universal Spa - COMERCIAL BAUSTORE SPA	BAU	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991783247	991783247: FARMEX S.A. - ARS Parfum Creation & Consulting GmbH	MAGICAL ESSENCE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
991785153	991785153: LUIS LATIF ELTIT JADUE y JOSÉ ANTONIO ELTIT JADUE - Hu Shuizhou	PEARLMAX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991786703	991786703: REPRESENTACIONES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA - Western Diesel Services, Inc.	TERRAMAC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561442	1561442 - SWISS KRONO TEC GMBH - Maximiliano Andree Cea Cea. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KRONOMAX	Al escrito de fecha 02/10/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1465139	1465139: Acurio International, Inc. - NATALIA SALOMÉ LEÓN ACEVEDO	Donde Gaston Bar - Restoran	Fallo de rechazo
1465256	1465256: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - COMERCIAL CICLO SPA	LOOPS	Fallo de rechazo
1465301	1465301: VP Brands International S.A. - WILLIAM GRANT & SONS LIMITED	Garant	Fallo de rechazo
1468988	1468988: HOGA CHILE SpA - MERIGGI TELAS LIMITADA	HOGADREAMS	Fallo de aceptación a registro
1468991	1468991: HOGA CHILE SpA - MERIGGI TELAS LIMITADA	HOGADREAMS	Fallo de aceptación a registro
1518744	1518744: CALIFORNIA SURF PROYECT S.A. - Pilar Francisca Núñez Schwarze.	Mala fama	Fallo de rechazo
1547437	1547437: Denis Triggs Carrera - RENTOKIL INITIAL CHILE SPA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - ORIGEN S.A.- Agrícola Origen SpA	Origen	Fallo de aceptación parcial a registro
1553588	1553588: COMERCIALIZADORA NUTRECO CHILE LIMITADA - Rodrigo Xavier Natalio Latapiat Charlín	Korin	Fallo de aceptación parcial a registro
1553802	1553802: SERVILIMP S.A. - ASEO DE DEPARTAMENTO	SERVILIMPIO	Fallo de rechazo
1553962	1553962: SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Viviana Carolina Henríquez Zamora	Fantastichurros	Fallo de rechazo
1554179	1554179: MEDICINA TÉCNICA LTDA. - Sociedad De Tecnología Medica Medtech International SpA	Medtech	Fallo de rechazo
1554679	1554679: Laboratorios Siegfried S.A.S. - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KINE & SPORT FUNCTIONAL S.P.A.	NUTRABIO	Fallo de rechazo
1554795	1554795: GUACAMOLE SPA. - Alexis Eduardo Ahumada Salinas	Oli Guacamoli	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554797	1554797: WATT'S S.A. - Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi	FUNDO LECHEROS DE VALDIVIA	Fallo de rechazo
1555575	1555575: Inmobiliaria Río Futangue Limitada - Víctor Alejandro Muñoz Pérez	Hostal Isla Magdalena	Fallo de rechazo
1555582	1555582: Inmobiliaria Río Futangue Limitada - Víctor Alejandro Muñoz Pérez	Hostal Isla Magdalena	Fallo de rechazo
1555622	1555622 - Compañía Agrícola y Forestal El Alamo Ltda. - Lucas Israel Guerrero Godoy	VINOS DON ALMENDRO	Fallo de rechazo
1556043	1556043: Gonzalo Antonio Escobar Mella - PIMP YOUR BRAND SpA	Pimp your brand	Fallo de rechazo
1556467	1556467: COMEX S.A. - AGENCIA DE ADUANA PEDRO SERRANO SOLAR Y COMPAÑÍA LIMITADA	COMEXPRO	Fallo de rechazo
1556468	1556468: MIGUEL ÁNGEL CARCURO MONCADA - LOA CHILE	Atrapanubes Pale Lager	Fallo de rechazo
1556488	1556488: María Angélica Court Planella - Héctor Eugenio Vera Fernández	CERVEZA ARTESANAL LA CLANDESTINA	Fallo de rechazo
1556727	1556727: PORTAL CHEQUE S.A. - EMISORAS RADIO PORTALES S.A.	P PORTALES	Fallo de aceptación a registro
1557072	1557072: LABORATORIO CHILE S.A - Sociedad de inversiones Bamar SpA	JOVIC	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1390957	1390957: STO SE & Co. KGaA - Andrej Peric Constructora SpA	Stolar	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1439577	1439577: GENCOR INDUSTRIES INC. - SOCIEDAD DE INVERSIONES INSERTING GROUP LIMITADA	GENCOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1448121	1448121: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - INVERSIONES FAMILIARES S.A.	MAXIMO DE MARCHIGUE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448446	1448446: VIÑA CASA SILVA S.A. - Marcelo Perez Castillo	Cool Wines	Certificación de decisión en firme por no recurso
1448616	1448616: FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. - JOCELYN MACARENA ROBLERO RAMÍREZ	ENTRE FLORES Y FRUTILLAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448703	1448703: IOCHPE-MAXION S/A - AUTECO MOBILITY S.A.S	MAXIONE LLANTAS Y NEUMÁTICOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1449461	1449461: DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. - VELTOMAR S.A	BRONCO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1449486	1449486: LABORATORIO BALLERINA LTDA. - True Mission Industrial Co.,Ltd	BABYÑOÑO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1449703	1449703: DANIEL ESTEBAN BELTRÁN VARAS - UNILEVER IP HOLDINGS B.V.	The Vegan Butcher	Certificación de decisión en firme por no recurso
1449832	1449832: S.A.C.I. Falabella - MACARENA PAZ ESPINOZA QUINTANILLA	MEIKA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1449868	1449868: Sony Music Entertainment Chile S.A. - FARUK LEONARDO GASAU SEPÚLVEDA	Vinyl's Lovers	Certificación de decisión en firme por no recurso
1451718	1451718: PATRICIO RODRIGO SANTELICES MONTENEGRO - WILSON TRAILER COMPANY	WILSON	Certificación de decisión en firme por no recurso
1456272	1456272: PATRICIO ALEJANDRO RAMÍREZ MORALES -Prana Living LLC	prama	Certificación de decisión en firme por no recurso
1456639	1456639: VALPARAISO SPORTING CLUB S.A. - CARLOS ALBERTO SAN MARTÍN MORALES	SM ELEMENTS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1456727	1456727: ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. - GONZALO LUIS FRANCISCO BRIONES SAVAL	PUNTO VERDE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1456959	1456959: THE DIRECTV GROUP, INC. - PRONOBEL S.A.	D SPORT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457235	1457235: DODANIN ANTONIO SANDOVAL ALARCÓN - PANDA 15 RESTAURANT GROUP, INC.	EL PANDA VERDE	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457285		BARBY MANICURE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1458203	1458203: AGRÍCOLA LAS VERTIENTES SPA - NELFRANCE EXPORT S.A. - AGRICOLA FRUTA DEL SUR SPA	FRUTA DEL SUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1462920	1462920: Vinci Brands LLC - ANASTASIIA LOBODA	INCASE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479792	1479792: HIDROMAN LTDA. - CEM S.A. - SILVIA ANDREA RIVAS CHAVARRIGA	HYDROMAQ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486643	1486643 - ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Meta Platforms, Inc.	META	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511494	1511494 - MARIA VERONICA DEL CARMEN RAMIREZ QUEZADA - PHARMALAN SPA.	PHARMALAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528098	1528098 - FOAD SELMAN HANDAL - COMERCIAL PBP SPA.	OW	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531237	1531237: MATRIX INVERSIONES LIMITADA - Cinergia Chile SpA	cinergia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531837	1531837 CROWN JAPAN CORPORATION - Amazon Technologies, Inc.	crown channel	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534339	1534339 - PACIFICBLU SPA. - Marcela Eugenia Medina Muñoz.	El vecino 2.0	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534508	1534508: AB BIOMERIEUX - Ecoambiente SpA	D-TEST	Certificación de decisión en firme por no recurso
1534829	1534829 - MONDELEZ HELLAS S.A. - Angelo Herme Pino Osorio.	Seven Days	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1535665	1535665: Synthron Chile Ltda. - PHARMATECH CHILE SpA	LPROST	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537033	1537033: MIGUEL CANALE Y COMPAÑÍA LIMITADA - ABASTIBLE S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL BIOMASS SPA	BIOMASS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1537773	1537773: EUROFARMA CHILE S.A. - PRIMAL FX LLC	ORMUX by Primal FX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1537802	1537802: BUSES JM PULLMAN S.A. - Jefersson Ruiz Arias y Mónica Andrea Restrepo Castro	JM ORIGINAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537935	1537935: INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - Marcela Alejandra Zúñiga Jacques	NIM	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537968	1537968: Elías David Eguizábal Roque - Guangzhou Langyi Technology Co., Ltd	MECANICO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538133	1538133: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA. - Cristina Margarita Muñoz Cifuentes	Romanzo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538165	1538165: Master Hogar SpA - Master Home EIRL	Master Home	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538187	1538187: MÁS CONSULTORES - Cristóbal Lavados Munita	Más	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538288	1538288: ORLANDO CHACRA ORFALI - Manuel Alexander Villarroel Severino	PHOENIX ASOCIADOS SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538292	1538292: Refrigeración Y Repuestos S.A.C. - R&R SOLUCIONES EN TRATAMIENTO DE FLUIDOS SPA	R&R FLUIDOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538316	1538316: ALVARO PATRICIO READI ANANIAS - Antonio Valbuena Piemonte	Servicios Mineros SpA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538377	1538377: KRAFT FOODS GROUP BRANDS LLC. - COMERCIALIZADORA PARIS SPA	CARNES MAYER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538388	1538388: Grupo Security S.A. - AUTO SUMMIT CHILE S.A.	ONE SUMMIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538491	1538491: FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ- Juan Ignacio Walker Lorca y Cristian Andrés Melville Zuazo	Mr Marcas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538598	1538598 - Gustavo Manuel Casanova Merino - Casanova Inmobiliaria SPA.	Casanova Inmobiliaria	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538601	1538601 - Alto de Casablanca S.A. - SERVICIOS DE COMIDA Y ALIMENTOS LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538606	1538606 - AGROGESTION VITRA S.A. - Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada	VITRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1538607	1538607 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - SERVICIOS DE COMIDA Y ALIMENTOS LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR TRADICION	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538693	1538693: GLORIA ANGÉLICA ZAMORANO CARRASCO - Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	FORYOU	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538933	1538933 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Jorge Esteban Parada Cordero	PURE HONEY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539108	1539108 - The Quaker Oats Company - COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	NATURAL BALANCE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539331	1539331 - VIÑEDOS EMILIANA S.A. - Exportadora y Comercializadora Sland Spa.	Novas Villa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539440	1539440 - Inversiones Clínicas Pukará S.A. - Carlos Alberto Humeres Sigala.	Clínica Odontológica Pukara SpA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539872	1539872 - Metro S.A. - COMERCIAL CLAUDIA VEGA E.I.R.L.	METRO PIZZA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540159	1540159: EMPRESAS CAROZZI S.A - CAFETERÍAS Y RESTAURANTES EL GRAN LEÓN SPA	CAFÉ LA COSTA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540161	1540161: BPH S.A. - Fungi Pharma 2 SPA	fungi pharma	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1540493	1540493 - FELIPE FRANCISCO HEREDIA SEPULVEDA - Antonia Gazzana Gordon	La Casa de Bongo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1540507	1540507 - PRONOBEL S.A. - Héctor Fredy Correa Montecinos.	ARTCRAFT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540553	1540553 - Industrias Ceresita S.A. - Hans Molina Beltrán.	Chile Pinturas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540594	1540594 - Sociedad de inversiones Bamar SpA - PABLO ESTEBAN MICELI	ALFA SINTESIS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540633	1540633: LABORATORIOS PRATER S.A.- NUTRAPHARM S.A.	RED OMEGA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1540661	1540661 - Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G - Richard Francisco Briones González.	a fondo con el piloto	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540757	1540757: MARIANO ALESSIO PEPPI ARANCIBIA - BM GESTIÓN Y SERVICIOS SpA	Hostal Ruta Austral	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540857	1540857: Comercializadora MT SPA - JAIME ESTEBAN UBILLA GARCES, JOSE MIGUEL PEÑALOZA VALENZUELA y PAULO ANGEL IBAÑEZ MOYA	Metink mascotas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540971	1540971: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A. - Ferrada y Moya Dupla Ltda.	Redención	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541140	1541140: Barbra Caszely Guerra Producciones EIRL - BRASAS CURICO SpA	BRASAS Restaurante	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541171	1541171: Materiales y Soluciones S.A.- TRES VERTICES SpA	CONSTRUYE TU CASA	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541176	1541176: HENRÍQUEZ HERMANOS LIMITADA. - Osadía Spa.	Infinitas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541287	1541287: INSTITUCION FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH - PEOPLE AND YOU SPA	DALE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541366	1541366 - MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S. - Ramón Benjamín Alfaro González.	VICTORY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541389	1541389 - JAIME ARTURO LEOPOLD ANSPACH - Francisco Javier Castillo Rodríguez	ENGLORIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541403	1541403 - La Roblería SpA. - Puertoostra SpA	La fungeria	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541624	1541624 - INVERSIONES ODISEA LIMITADA / RAFAEL BLANCO SERVICIOS INTEGRALES SpA.	ODISEO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1541745	1541745 - Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A. - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda.	Anjoy	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541838	1541838: INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN JOSE LIMITADA - Gonzalo Garrido Cabezas	Fresh Deli	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542064	1542064 - DOCTORALIA INTERNET, S.L. - Centro Veterinario Cabre-Vasquez SpA.	DOGTORALIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1542529	1542529: La Vie En Rose International Inc.- Carolina Andrea Canales Barra	Vierose	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1542718	1542718 - INMOBILIARIA BIANGULAR S.p.A. - Ignacio Bernal Barrera	Grupo Brics Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542964	1542964 - Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Huawei Xu.	trust	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545511	1545511 - MASISA S.A - María Eliana González González, Comercializadora Rubilar González SPA, Marcelo Hernán Rubilar González.	Karpin Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1411195	1411195: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - TIENDA DEPORTIVA PASION OLIMPICA LTDA	PASION OLIMPICA	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Atendido que ha sido acompañado el poder en este acto, téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Por acompañado poder para representar a Comité Internacional Olympique.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 02/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1433142	1433142: ARESTI CHILE WINE S.A. - CHRISTIAN POTOENJAK CABRERA	ESPÍRITUS DEL CAÑI	<p>A escrito de fecha 18/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: visto y teniendo presente que poderes en custodia N° 174805y 194104, téngase por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1440113	1440113 CODINA Y ASOCIADOS LIMITADA - BCN CONSULTORES LTDA.	BCN LLAVES	<p>Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°175749.</p> <p>Al segundo otrosí: al punto a) téngase por acompañado. Al punto b) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1481529	1481529: KEVIN ALEJANDRO ROJAS SALAS - Manuel Antonio Rojas Rosales	Gran Magia M. Rojas	<p>A escrito de fecha 18/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al otrosí: Visto y teniendo presente que poder en custodia se encuentra en autos con el n° 194833, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524634	1524634: MABU S.A - IMPORTADORA AROR BRANDS SPA	CONFITES CANDY CLUB	<p>A escrito de fecha 18/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1524951	1524951 - SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA. - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA.	KEYPAGO	<p>Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1525815	1525815 - Laboratorio Promofarma S.A. - HELSE LAB SpA.	BIOCASP	<p>Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527859	1527859 - SERVICOMP LTDA. - SERVICIOS INDUSTRIALES, CONSTRUCCION Y MONTAJE SPA.	SERVICOM SPA. SERVICIOS INDUSTRIALES - CONSTRUCCIÓN - MONTAJES	<p>Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 16901.</p>
1531627	1531627: Ferretería Oviedo S.A. - FERREXPRESS SPA	FXS WWW.FERREXPRESS.CL	<p>Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°217905, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532647	1532647: PROMARCA S.A. - Empresas Carozzi S.A.	VIVO YOGU	<p>A escrito de fecha 18/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder y téngase por delegado el poder</p> <p>Al tercer otrosí: Al punto uno: Téngase por acompañada copia de poder; al punto 2 , ocúrrase ante quien corresponda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362979	1362979 RODRIGO NICOLÁS VARAS OLFOS-DAVIDE CAMPARI - MILANO S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CINZANO	A escrito de fecha 10 de octubre de 2024: A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 13 de noviembre de 2024. Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1521142	1521142 - INVERSIONES DYNAMIC TRADING SOLUTIONS CHILE SpA. - Comercial Raptor SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso	BLINDATEK By AEROVAN	6 de marzo de 2024.
1526595	1526595: PROVEEDORA DE MATERIALES NOBLES LTDA. - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Da Romano	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a PROVEEDORA DE MATERIALES NOBLES LTDA, toda vez que el número de poder en custodia invocado no consta poder a don JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, Así mismo haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, todo dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1541745	1541745 - Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A. - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Anjoy	A escrito de fecha 25/04/2024 Estese al mérito de autos
1556480	1556480: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - ELAB SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	stgo21k	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1556480	1556480: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - ELAB SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	stgo21k	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: Estese al mérito de autos.
1571406	1571406 - COMERCIALIZADORA E INGENIERÍA MAFEM LTDA - Julio Andrés Acuña Araya. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	AMAFE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571406	1571406 - COMERCIALIZADORA E INGENIERÍA MAFEM LTDA - Julio Andrés Acuña Araya. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AMAFE	Al escrito de fecha 02/10/2024: Estese al mérito de lo resulto
1572482	1572482 - GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V. - XEROX CORPORATION - Daniela Beatriz Vaisman Romero. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ZEROX	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: No ha lugar, por ahora.
1576730	1576730 - Mario Jimenez Vasquez - GASTRONOMIA FERNANDEZ PARDO LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MAJU PERÚ GASTRONOMIA PERUANA	Al escrito de fecha 02/10/2024: Estese al mérito de lo resulto
1576730	1576730 - Mario Jimenez Vasquez - GASTRONOMIA FERNANDEZ PARDO LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	MAJU PERÚ GASTRONOMIA PERUANA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1588262	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Nosotras SPA	A la presentación de fecha 29/07/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GD32	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 112934: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GD32	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 112935: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GD32	Vistos la presnetación de fecha 12/11/2024, téngase por retirado y por no presentado el escrito.
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GD32	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 112937: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GD32	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 112938: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GD32	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 112939: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GD32	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 112943: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GD32	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 112948: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GD32	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 112949: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GD32	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 112953: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GD32	A la presentación de fecha 12/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/11/2024 y téngase por válidamente presentado el escrito folio 112935 y por retirado el escrito folio 112936. En cuanto a los folios 112934, 112937, 112938, 112939, 112943, 112948, 112949 y 112953, téngase por válidamente presentados para todo efecto.
991786348	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CAMPARI	A la presentación de fecha 30/07/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991801999	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOLUNA FRESH	A la presentación de fecha 19 de noviembre de 2024: Como se pide, téngase por no presentado el documento enunciado en el número 5 del primer otrosí del escrito de oposición de fecha 18 de noviembre de 2024, folio 143674 y, en consecuencia, elimínese su registro del expediente electrónico, el cual consta entre las páginas 49 a 88 (ambas inclusive) del escrito antes mencionado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1366334	1334550	3-2022 LAM & LAM ABOGADOS LIMITADA - LAM Abogados SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	LAM ABOGADOS	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1397670	1357192	95-2023 TRANSPORTES STANDARD CARGO SpA - ALAN ELIAS VALLEJOS CERDA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	STANDCARGO	A escrito de fecha 17/10/2024 A sus antecedentes
1411703	1353804	74-2023 ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD - SHENGHUA HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ZEEKR	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: estese a lo resuelto con fecha 01/09/2023. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1556618	1431594	102-2024 PRODIGY DIABETES CARE LLC - Vytrous Biotech Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PRODIGY	A escrito de fecha 21/10/2024 A sus antecedentes



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada